



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Depósito Legal M.1-1958

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado. 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXIII

Jueves 24 de julio de 1958

Núm. 176

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Agrarias.—Orden por la que se amplía en dos puestos de Vocales y se nombra el Vicesecretario de la misma	1315	brero de 1942, sobre vertimiento de aguas residuales procedentes de las fábricas almazaras	1317
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE COMERCIO	
Comisiones provinciales y comarcales de Servicios técnicos.—Orden por la que se amplía el texto de la Orden de 28 de junio de 1958, referente a la contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios que se realicen por las mismas cuando se financien total o parcialmente con fondos del Presupuesto general del Estado o de los Organismos autónomos	1315	Azúcar.—Circular por la que se fijan los precios de las diversas clases de azúcar para la campaña 1958-59.	1318
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Curso preuniversitario.—Resolución por la que se resuelven consultas de varios señores Rectores sobre pruebas de Madurez del curso indicado	1316	Crédito Hotelero.—Orden por la que se regula el procedimiento por el que este Departamento otorgará la declaración de excepcional utilidad pública en las peticiones del indicado Crédito	1318
Profesores de Enseñanza Media.—Orden por la que se aprueba el Reglamento a que se ajustarán los expedientes instruidos por merma de facultades	1316	Servicio de Economato.—Orden por la que se establece el servicio del mismo en la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo	1318
MINISTERIO DE AGRICULTURA		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Almazara.—Orden por la que se suspende el cobro de los cánones establecidos por la Ley de 20 de fe-		Viviendas subvencionadas.—Orden por la que se dan normas en relación con su enajenación	1319
		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
		Organización.—Orden por la que se estructura la Asesoría Jurídica de la Secretaría General del Movimiento, en desarrollo del Decreto de 20 de julio de 1957.	1319

II. Autoridades y Personal

JEFATURA DEL ESTADO

Despacho.—Decreto por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Asuntos Exteriores ... 6753

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Bajas.—Orden por la que se dispone las del personal que se relaciona en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles ... 6753

Situaciones.—Orden por la que se concede la de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona ... 6753

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ascensos.—Orden por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Carlos Andrés del Corral, que lo es de tercero ... 6753

Ceses.—Orden por la que se dispone el de don Bienvenido Guevara Suárez en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Palencia ... 6754

Otra por la que se dispone el de don José Félix Fernández Badía en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Lugo ... 6754

Otra por la que se dispone el de don Martín Jesús Rodríguez López en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de León ... 6754

	PAGINA		PAGINA
Resolución por la que se dispone el de don Augusto Cortés Rodríguez en el cargo de Subdirector de la Prisión Provincial de Cádiz	6754	Excedencias.—Resolución por la que se dispone la del Catedrático numerario don Mariano García García	6755
Excedencias.—Orden por la que se dispone la de don Miguel Jesús Zea Fernández en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia	6754	Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de doña Angeles Nieto Iglesias para la plaza de Catedrático numerario de «Canto lírico y dramático» del Real Conservatorio de Música de Madrid	6755
Otra por la que se declara en la situación indicada, por incompatibilidad, la del Oficial de la Administración de Justicia don Enrique León Cuevas	6754	Otra por la que se dispone el de don Daniel de Nueva Lllsiona para la plaza de Secretario del Conservatorio de Música de Valencia	6755
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otra por la que se dispone el de don Fernando Navarrete Monteserin para la plaza de Catedrático numerario de «Canto, escuela general» del Conservatorio Profesional de Música de Valencia, en virtud de concurso-oposición	6755
Categorías.—Resolución por la que se confirma en la de Médico Jefe de primera clase del Cuerpo de Sanidad Nacional a don Luis Nájera Angulo	6754	Otra por la que se dispone el de don Luis Díaz Martínez para la plaza de Profesor adjunto del grupo 15 «Físicoquímica», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona	6756
Escalafones.—Orden por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de los ejercicios de la oposición a ocho plazas de Auxiliares de Medicina y Cirugía Practicantes de la Beneficencia General	6755	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Emilio Sanz-Cruzado e Ibargüen	6756
Dotaciones.—Orden por la que se asignan las que se indican al personal docente de la Escuela Técnica de Peritos de Montes	6755	Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Torcuato Hevia Alvarez para el cargo de Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería	6756

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA

Convenios.—Corrección de erratas de la Orden de 30 de junio de 1958, que aprobaba el Convenio entre el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, Grupo de Industrias de Perfumería y Afines, y la Hacienda Pública, para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que grava la Perfumería	6756
Impuesto del Timbre.—Orden por la que se autoriza al «Hipódromo de San Sebastián», con carácter temporal y plazo de un año, para que liquide el Timbre sobre las apuestas por el promedio de 0.4625	6756
Recursos.—Orden por la que se resuelve el de alzada interpuesto por la Sociedad francesa de Seguros «La Paternelle Vie»	6757

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Transportes por carretera.—Resolución por la que se modifica la condición tercera de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Olot

* y Ripoll, con hijuela de Cantina a San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona	6757
--	------

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Prototipos.—Resolución por la que se aprueba a favor de A. de Gaspari un prototipo de ascensor	6757
Otra por la que se aprueba a favor de Luis Téllez Antonaya un prototipo de ascensor y montacargas	6757

MINISTERIO DE COMERCIO

Concesiones.—Órdenes por las que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones	6758
--	------

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Recursos.—Orden por la que se resuelve el de alzada interpuesto por don José Segura Navarro	6758
---	------

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Obras.—Anuncio por el que se hace pública la adjudicación de las que se citan	6759
---	------

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DEL EJERCITO

Oficiales Médicos.—Orden por la que se convoca concurso para cubrir vacantes existentes en diversos Centros y Cuerpos	6760
---	------

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Guardería Forestal del Estado.—Anuncio por el que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y no admitidos para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo indicado	6760
--	------

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

CORTES ESPAÑOLAS

Suspendiendo las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre	6761
---	------

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal Tutelar de Menores.—Valencia	6761
---	------

MINISTERIO DEL EJERCITO

Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones.—Sexta Región Militar	6761
---	------

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas.—Haciendo pública la petición de la «Pres-Cuit, S. A.», en solicitud de ins-	
---	--

	PAGINA		PAGINA
talación en la Zona Franca de Barcelona de una industria de fabricación y regeneración de materias plásticas en general y moldeo y manufacturado de las mismas	6762	tos 50 becas de 12.000 pesetas anuales (para prórroga o nueva adjudicación) para Maestros nacionales que deseen curar la Licenciatura de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía	6762
Haciendo pública la petición de don Luis Acuña Tomás, en nombre y representación de «Replex», en solicitud de instalación en la Zona Franca de Barcelona de una industria de fabricación de nacarina.	6762	Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el tercer trimestre del año 1955 en el Registro General de la Propiedad Intelectual. (Continuación.)	6764
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE TRABAJO	
Dirección General de Seguridad.—Anunciando subasta de las obras a realizar en el edificio número 7 de la Puerta del Sol de esta capital	6762	Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Dirección	6765
Organización Nacional de Ciegos	6762	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Delegaciones.—Madrid y Barcelona	6765
Juntas de Obras de Puertos.—Huelva	6762	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.—Madrid	6765
Orden por la que se regula la concesión de licencias especiales para estudios en el Magisterio Nacional y por la que se convocan a concurso público de mérito		MINISTERIO DEL AIRE	
		Maestranzas Aéreas.—Sevilla	6765
VI.—Administración de Justicia			6766
VII.—Anuncios particulares			6766

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de julio de 1958 por la que se amplía la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Agrarias en dos puestos de Vocales y se nombra el Vicesecretario de la misma.

Ilmo. Sr.: El programa de trabajos que se han de emprender próximamente en el campo de las Estadísticas Agropecuarias impone la necesidad de ampliar la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Agrarias a que hacen referencia las Ordenes de 6 de mayo y 4 de agosto de 1949; en su virtud.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta formulada por el Director General del Instituto Nacional de Estadística, tiene a bien disponer que la citada Comisión quede ampliada en dos puestos de Vocales, que habrán de ser ocupados por el Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Agricultura y por un representante de la Oficina de Coordinación y Programación Económicas, designado por esta Presidencia, y que el cargo de Vicesecretario de la citada Comisión Mixta sea desempeñado por el funcionario que ocupe el puesto de Jefe de la Sección de Estadísticas Agropecuarias de ese Instituto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de julio de 1958 por la que se amplía el texto de la Orden de 28 de junio de 1958 referente a la contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios que se realicen por las mismas cuando se financien total o parcialmente con fondos del Presupuesto general del Estado o de los Organismos autónomos.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Este Ministerio de Hacienda se ha servido disponer que la Orden ministerial de 28 de junio de 1958 quede ampliada con el texto siguiente:

C.—Obras ejecutadas por las Corporaciones Locales.

15. Cuando en alguna obra o servicio comprendido en los Planes provinciales aprobados por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos existan circunstancias especiales por las que convenga encargar de su ejecución a una determinada Corporación Local, la Comisión provincial de servicios técnicos elevará propuesta razonada a la Presidencia del Gobierno, la cual, previo acuerdo con el Ministerio de Hacienda, resolverá en consecuencia.

16. Una vez aprobada la propuesta, la Comisión provincial encomendará la ejecución de la obra a la Corporación local, fijando las condiciones mínimas de todo orden a las que deberá ajustarse.

La Corporación local ejecutará la obra sujetándose a dichas condiciones y con arreglo a la Ley de Régimen Local, y una vez efectuada la contratación comunicará a la Comisión provincial el importe exacto por el que ha sido adjudicada y plazos en los que deberá ejecutarse, así como el importe definitivo

de la aportación estatal, una vez deducido de la misma el porcentaje correspondiente a la baja en subasta.

La Comisión provincial comunicará dichos datos a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, a fin de que ésta pueda conceder las consignaciones necesarias a la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda.

17. La Corporación local expedirá certificación en la que se haga constar la parte de obra que ha sido ejecutada y el porcentaje y cuantía absolutos de la aportación estatal correspondiente a la misma. Esta certificación será elevada a la Comisión provincial de servicios técnicos, quien podrá ordenar a los servicios técnicos provinciales la realización de cuantas comprobaciones se estimen necesarias.

Una vez aprobada la referida certificación por la Comisión Permanente será remitida, en unión de la orden de pago de su Presidente, a la Delegación o Subdelegación de Hacienda, para su abono.

18. Los Delegados o Subdelegados de Hacienda, una vez intervenida la citada documentación por el Interventor de la Dependencia, expedirán el oportuno mandamiento de pago, en concepto de subvención a la Corporación local, con aplicación al crédito asignado y dentro de la cuantía disponible y de la consignación concedida para cada periodo.

Solamente podrá disponer el pago de estas subvenciones por la cuantía correspondiente a la parte de obra ya ejecutada. Será de aplicación a estos pagos lo dispuesto en las normas 11 y 12 de la presente Orden.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1958.

NAVARRO

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se resuelven consultas de varios señores Rectores sobre pruebas de Madurez del curso Preuniversitario.

Excmos. Magfcos Sres.: Algunos señores Rectores se han dirigido a esta Dirección General con diversas consultas de dudas que se les ocurrían o por tratarse de pormenores no previsto en la legislación para las pruebas de Madurez del curso Preuniversitario y de acuerdo esta Dirección con la de Enseñanza Universitaria, ha parecido conveniente poner las dudas y sus aclaraciones en conocimiento de todos los excellentísimos señores Rectores.

1.ª Si los alumnos que hayan de efectuar la prueba de Madurez por el Plan anterior han de tener los grupos de Escuelas Especiales, como entonces estaba establecido.

—Solamente existirán los grupos de Letras y Ciencias, ya que el de Escuelas Especiales no tiene objeto desde el momento en que ha cambiado la legislación para el ingreso en estas Escuelas.

2.ª ¿Cómo se reparte el importe de la matrícula entre los Tribunales del Plan antiguo?

—En la misma forma que en el moderno; es decir por partes iguales entre los miembros del Tribunal y el conferenciante.

3.ª Cantidad que se ha de pagar a cada uno de los componentes de los Tribunales de pruebas de Madurez del Plan moderno, establecido por el Decreto de 13 de septiembre de 1957.

—Según se desprende del apartado a) del número 37 de la Orden ministerial del 24 de marzo último, el 80 por 100 para el personal de los Tribunales de pruebas de Madurez debe distribuirse en partes iguales entre el Presidente, Vocales y Secretario adjunto que figuren en cada Tribunal.

4.ª Si teniendo necesidad de Vocales pueden habilitarse, para formar parte de los Tribunales de pruebas de Madurez, Profesores adjuntos de la Universidad.

—Puede hacerse siempre que se trate de adjuntos que se hallen encargados de una cátedra de Facultad en la Universidad. Esta habilitación la harán los señores Rectores sin necesidad de pedir autorización al Ministerio, siempre que se cumplan las condiciones mencionadas.

5.ª Si en la prueba oral de Ciencias es necesario que el alumno desarrolle los tres problemas propuestos o basta que lo haga con uno sólo.

—Al decir el párrafo segundo del número 28 que el alumno realizará el desarrollo de tres problemas de Matemáticas, como máximo, elegidos por el Tribunal entre los publicados a efectos de estas pruebas no obliga a que sean los tres, quedando el Tribunal en libertad de exigirle el desarrollo de tres, de dos o de uno solamente.

6.ª Si la tasa de matrícula para los de Plan antiguo ha de ser de 250 pesetas establecida para el Plan nuevo o de 150 del antiguo.

—Para todos, es la de 250 pesetas.

7.ª Acerca de la consideración de repetidores para los procedentes del Plan anterior.

—Deben considerarse repetidores: a) los que hayan resultado suspensos en cualquiera de las dos pruebas de Madurez en los años 1957 o anteriores; b) los que habiéndose matriculado para las mencionadas pruebas no llegaron a efectuarlas, c) los que hayan obtenido en cursos anteriores del Instituto o Colegio reconocido un certificado que les concediese aptitud para presentarse a las citadas pruebas, aunque no hayan llegado a matricularse para ellas.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1958.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Excmos. y Magfcos. Sres. Rectores de las Universidades.

ORDEN de 21 de junio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento a que se ajustarán los expedientes instruidos por merma de facultades.

Ilmo. Sr.: El Decreto orgánico de Cátedras de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de 21 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de abril) prevé en el apartado tercero de su artículo quinto, como uno de los casos en que las Cátedras o plazas de Profesores numerarios no serán desempeñadas por su titular, aquél en que a éste le haya sido encomendado el desempeño de una comisión especial dentro del propio Instituto, acordada en expediente instruido por merma de facultades. La disposición adicional única del mismo Decreto establece qué disposiciones reglamentarias regularán la tramitación de estos expedientes, en los que habrá de oírse al interesado, al Claustro del Instituto y a la Inspección de Enseñanza Media, y que serán resueltos por Orden ministerial.

En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.ª Procede la incoación del expediente por merma de facultades en aquellos casos en que la pérdida notoria y grave de capacidad o energía de un Catedrático o Profesor numrario, sin constituir causa bastante para proceder a su jubilación, voluntaria o forzosa, por imposibilidad física, haga necesarias la dispensa de las tareas docentes, sin perjuicio de encomendar a los interesados otras funciones, dentro de las propias del Instituto, que estén de acuerdo con su preparación y posibilidades.

2.ª El expediente será incoado por la Inspección de Enseñanza Media del Distrito, a petición del interesado o por orden de la Dirección General de Enseñanza Media, bien por iniciativa propia, bien a petición de la Dirección del correspondiente Instituto Nacional de Enseñanza Media o de la Junta de Gobierno de la Asociación de Padres de Alumnos del mismo, si estuviese constituida.

3.ª Si el expediente se instruyese por orden de la Dirección General, la Inspección de Enseñanza Media del Distrito, dentro de los cinco días siguientes a su recepción, la pondrá en conocimiento del interesado, de la Dirección del Instituto y de la Junta de Gobierno de la Asociación de Padres de Alumnos, si existiere, para que en el plazo común de veinte días informen sobre la procedencia o improcedencia de la declaración de merma de facultades, entendiéndose que el informe recabado del Instituto será evacuado separadamente por el Director y cada uno de los miembros del Consejo de Dirección, y además por el Claustro de Profesores, que adoptará su decisión por mayoría simple de los asistentes, que a este efecto tendrán todos derecho a voto. Los plazos establecidos comprenderán sólo los días hábiles.

4.º El interesado podrá acompañar su escrito de cuantos documentos e informes estime convenientes y, señaladamente, de los emitidos por otros Profesores del mismo Centro. Si no contestase a la petición de informe en el plazo señalado de veinte días se entenderá que renuncia a su derecho, sin que ello sea obstáculo a la continuación del expediente, siempre que en él conste documentalmente que la notificación se hizo en tiempo y forma oportunos.

5.º Dentro siempre de los cinco días siguientes a la recepción de la orden de iniciación del expediente, la Inspección del Distrito solicitará del Delegado provincial de Sanidad y de otro médico de la localidad en que radique el Instituto, libremente designado, la emisión de un informe sobre las facultades físicas y mentales de todo orden del interesado.

Estos informes habrán de evacuarse igualmente en el plazo común de veinte días, y tan pronto como obren en poder de la Inspección del Distrito, ésta lo pondrá en conocimiento del Instituto a que el interesado pertenezca, para que se abone a los facultativos informantes, con cargo al capítulo de «Varios e imprevistos» del respectivo presupuesto, los derechos correspondientes. Si el interesado se negase al reconocimiento médico, los facultativos lo harán constar así y el expediente se resolverá con los demás elementos de juicio que la Administración disponga.

6.º Concluido el plazo abierto para la información, la Inspección del Distrito, a la vista de los informes recibidos y de cuantos elementos de juicio posea, emitirá su propio informe, que, en unión de todos los demás, remitirá en el plazo de diez días a la Dirección General de Enseñanza Media, para que ésta proponga la resolución que estime conveniente, que habrá de ser adoptada por Orden ministerial.

7.º Cuando el expediente se inicie a petición del interesado, éste presentará el correspondiente escrito a la Dirección del Instituto, la cual lo comunicará inmediatamente a la Inspección del Distrito y a la Junta de Gobierno de la Asociación de Padres de Alumnos, si existiese, para que aquella recoja los informes médicos y ésta emita el que le corresponde, dentro del plazo de veinte días, remitiéndolo directamente a la Inspección. La Dirección del Instituto, por su parte, y dentro del mismo plazo, evacuará los informes que le corresponden, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado tercero de esta Orden, siguiéndose en lo demás el trámite previsto en los apartados quinto y sexto.

8.º Si el expediente se iniciare por orden de la Dirección General de Enseñanza Media, a petición de la Dirección del Instituto o de la Junta de Gobierno de la Asociación de Padres de Alumnos, estos organismos acompañarán a su instancia los informes que, en otro caso, habrían de evacuar, siguiéndose en lo demás los trámites previstos en la presente Orden.

9.º Durante la tramitación del expediente, el interesado continuará en el desempeño normal de sus funciones, en el que persistirá si el expediente fuese resuelto en sentido negativo; si, por el contrario, la resolución recaída fuese la de estimar que, efectivamente, se ha producido una merma de facultades, la Dirección del Instituto, tan pronto como conozca dicha resolución, relevará al interesado de sus funciones docentes, proponiendo acto seguido a la Dirección de Enseñanza Media quién ha de sustituirle en ellas y qué misión, dentro de las tareas propias del Instituto, se ha de encomendar al Profesor relevado, el cual, sin perjuicio de la gratificación que eventualmente corresponda a su nueva misión, continuará en el percibo de su sueldo, gratificación personal y participación en obvenacionales, tanto del fondo común como de los propios del Instituto, cesando en la percepción de las gratificaciones anejas al desempeño de la labor docente.

Si el interesado no aceptase el desempeño de la labor no docente encomendada o no se ajustase al horario mínimo que forzosamente se le habrá de señalar, se dará cuenta de ello a la Dirección General de Enseñanza Media a los efectos del oportuno expediente.

10. Contra la resolución recaída podrán recurrir, tanto el interesado como la Junta de Gobierno de la Asociación de Padres de Alumnos, de acuerdo con las normas sobre procedimientos vigentes en este Departamento.

La resolución se entiende válida en tanto no sea revocada; pero la Dirección del Instituto, la Junta de Gobierno de la Asociación de Padres de Alumnos y el interesado podrán instar la instrucción de un nuevo expediente, transcurrido que sea un año desde la anterior resolución.

11. La declaración de merma de facultades no prejuzga la decisión que en su día pudiese adoptar la Junta de Aptitud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de junio).

Por el contrario, la declaración de merma de facultades respecto de aquellos miembros de los cuerpos docentes de Enseñanza Media que estuviesen disfrutando de una prórroga de su vida oficial, a efectos pasivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y disposiciones concordantes, entraña la interrupción de dicha prórroga.

12. Transcurrido un año desde la declaración de merma de facultades sin haberse incoado nuevo expediente sobre la cuestión se considerará aumentada la plantilla del Instituto en otra Cátedra o plaza de igual clase a la desempeñada por el Catedrático o Profesor relevado de la función docente, la cual se amortizará al cesar en ella su titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de julio de 1958 por la que se suspende el cobro de los cánones establecidos por la Ley de 20 de febrero de 1942, sobre vertimiento de aguas residuales procedentes de las fábricas almazaras.

Ilmos. Sres.: El artículo sexto de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, obliga al pago de un canon en concepto de resarcimiento de daños en los casos de vertimientos industriales o de otra índole en los ríos, cuando dichos vertimientos sean lesivos para el mantenimiento de la capacidad biogénica de las aguas y no resulten compatibles las posibilidades económicas de su neutralización o eliminación con la naturaleza de la industria de que se trata.

En este caso se encuentran numerosas fábricas almazaras de aceite que se hallan sujetas en forma reglamentaria al pago del referido canon. Sin embargo, existe la posibilidad de neutralización de los alpechines resultantes de la obtención del aceite y de construcción por las fábricas de las instalaciones precisas, que, facilitando la neutralización de los mismos y su eliminación de las aguas residuales, permitan el mantenimiento de la pesca con los beneficios que ello lleva consigo. Ante ello resulta aconsejable otorgar un plazo suficiente para que las fábricas que lo deseen puedan realizar tales instalaciones y, en su caso, quedar de ese modo exentas de la obligación del obono del aludido canon.

En su virtud,

Este Ministerio, debidamente autorizado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concede un plazo, que finalizará el día 30 de junio de 1959, para que las fábricas almazaras productoras de aceite lleven a efecto las instalaciones necesarias para la neutralización y eliminación de los alpechines en las aguas residuales que aquéllas viertan directa o indirectamente a los ríos y aguas superficiales.

Segundo. Durante el plazo a que alude el número anterior quedan en suspenso en cuanto a fábricas almazaras de aceite, así el cobro de los cánones devengados o que devenguen de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto de la Ley de 20 de febrero de 1942 como la tramitación de los expedientes que en relación con dichos cánones se hallaren en curso.

Tercero. Las fábricas almazaras que dentro del plazo establecido en el número primero de esta Orden construyeren y pusieren en marcha las instalaciones a que el mismo alude, quedarán relevadas del pago del canon, y, en su caso, se archivarán las correspondientes actuaciones.

Las fábricas almazaras que, por el contrario, no hayan construido y puesto en marcha dentro del indicado plazo las aludidas instalaciones para neutralización y eliminación de los alpechines de sus aguas residuales vendrán obligadas al pago del canon, quedando levantada la suspensión decretada en el número segundo de la presente Orden en 1 de julio de 1959 y reanudándose el curso de los respectivos expedientes.

Cuarto. Los Servicios competentes de este Departamento asesorarán gratuitamente a los interesados que lo soliciten de manera individual y para cada caso concreto, sobre las carac-

terísticas técnicas que hayan de reunir las instalaciones de Leu-tralización y filtrados necesarios para la depuración de las aguas residuales a que se refiere la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1958.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 6/58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se fijan los precios de las diversas clases de azúcar para la campaña 1958-59.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Determinado el precio base del azúcar blanquilla por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), a continuación se fijan los precios que corresponden a las distintas calidades:

Clases	Precio v. p. Pesetas kilo
Terclada	12,95
Blanquilla	13,—
Pilé	13,20
Granulada especial	13,15
Cortadillo refinada	15,75
Cortadillo refinada envasada en cajas de kilo ...	17,50
Cortadillo refinada estuchada	18,65

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1958.—El Comisario general, Antonio Pérez-Ruiz Salcedo.

Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia, de Industria y de Comercio.

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 15 de julio de 1958 por la que se regula el procedimiento por el que este Departamento otorgará la declaración de excepcional utilidad pública en las peticiones de Crédito Hotelero.

Ilmos. Sres.: El Reglamento para el Servicio de Crédito Hotelero, aprobado por Orden ministerial del 13 de mayo de 1942, establece diversos trámites que han de seguir los peticionarios hasta obtener la declaración de excepcional utilidad pública. Y modificada la referida disposición por las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1956 y la acordada en Consejo de Ministros del 2 de julio de 1958, señaló la primera

de ellas la competencia de este Ministerio en todas las decisiones que antes le estaban encomendadas a la Dirección General del Turismo, si bien la tramitación prescrita en los artículos séptimo y octavo del mencionado Reglamento continuó como delegada, por la Orden del 16 de abril de 1956. En dicho Centro directivo; mientras la nueva modificación últimamente dictada introduce la necesidad de marcar unos criterios selectivos que hacen imprescindible, para una mejor ejecución de los trámites que se hayan de seguir y como complemento de las disposiciones señaladas regular el modo en que las dependencias de este Ministerio hayan de proceder en cada caso; por lo que he tenido a bien disponer:

1.º Las instancias que los peticionarios del Crédito Hotelero formulen, según lo establecido en el artículo sexto de su Reglamento, ante el Ministerio de Información y Turismo, serán remitidas a la Dirección General del Turismo para que con ellas se abran los respectivos expedientes.

2.º Por las dependencias de la Dirección General se emitirá el informe que prescribe el artículo séptimo del mencionado Reglamento y por la Dirección General, en virtud de las facultades que le han sido delegadas por la Orden de 16 de abril del corriente año, se adoptará el acuerdo de si estima de interés el proyecto sometido a su juicio, comunicando lo que proceda a los interesados.

3.º Asimismo ordenará la Dirección General el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del susodicho Reglamento, y de la forma en que haya sido ejecutado se dejará constancia documental en el expediente.

4.º Cuando los peticionarios presenten el proyecto definitivo o plan completo de las obras a realizar, conforme se dispone en el artículo noveno del repetido Reglamento, la Dirección General los incorporará al expediente e informará sobre el modo en que los nuevos documentos presentados cumplen las indicaciones hechas anteriormente por aquel Centro directivo; formulando propuesta a este Ministerio, a reserva del informe técnico que sobre los mismos se haya de emitir, y remitirá todo lo actuado a la Subsecretaría del Departamento.

5.º En la Subsecretaría emitirá su informe el Arquitecto Asesor del Gabinete Técnico-Administrativo, y se elevarán las actuaciones a la decisión ministerial.

6.º Para documentar la decisión ministerial en orden a la declaración de preferencia que se señala en los párrafos tercero y siguientes del artículo 10 del Reglamento se constituirá una Comisión, presidida por el Subsecretario de Información y Turismo, y de la que formarán parte como Vocales el Director general del Turismo, el Jefe Nacional del Sindicato de Hostelería y el Vicesecretario de Ordenación Económica de la Organización Sindical, los Secretarios generales Técnicos de los Ministerios de Hacienda y de Información y Turismo y el Jefe del Gabinete Técnico-Administrativo de este Departamento, que actuará, además de Secretario. Todos los cargos de la Comisión podrán ser delegados en el funcionario que reglamentariamente le haya de sustituir o en el que expresamente se designe para asistir a la sesión, siempre que tenga categoría de Jefe Superior de Administración o asimilada.

7.º Dictada la decisión ministerial, se remitirá el expediente a la Dirección General del Turismo para que la notifique a los interesados y la comunique al Banco de Crédito Industrial, archivando el expediente bajo su custodia, para documentar e informar en caso de producirse ulteriores incidencias, sobre el objeto del mismo.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1958.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general del Turismo y Secretarios generales de los Ministerios de Hacienda y de Información y Turismo.

ORDEN de 21 de julio de 1958 por la que se establece el servicio de Economato en la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Gobierno de la Mutualidad de Previsión de los Funcionarios del Ministerio formulada en el sentido de que se establezca en el seno de la misma un Servicio de Economato que les facilite para su consumo familiar artículos de esta naturaleza, y efectos de uso, en las mejores condiciones de calidad y precio, y considerando que tal propósito encaja perfectamente dentro de los fines que a

la Mutualidad señala el artículo sexto del Reglamento por el que se rige, aprobado por Orden de 18 de febrero de 1956 y resolución de la Dirección General de Previsión de 29 de diciembre de igual año he tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza a la Mutualidad de Previsión de los Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo para que, conforme a los preceptos del Reglamento que la regula, establezca un Servicio de Economato, el que tendrá por finalidad facilitar a sus beneficiarios artículos y efectos de consumo y uso, de acuerdo, cuando proceda, con los Organismos oficiales competentes.

Segundo. Serán beneficiarios de dicho Servicio todos los socios de la Mutualidad, ya sean forzosos o voluntarios, así como los pensionistas de la misma, todos los cuales ostentarán el derecho a obtener los suministros que el Economato realice en proporción al número de personas que convivan y económicamente dependan de los mismos.

Se podrá conceder la cualidad de beneficiario a los empleados del Ministerio o de sus Organismos autónomos que no perteneciendo a la Mutualidad cobren sus haberes con cargo a créditos globales de los presupuestos del Departamento con los requisitos que en su día se señalen.

Tercero. El Servicio de Economato será regido por una Junta Administrativa, compuesta por los miembros siguientes: Presidente: El de la Junta de Gobierno de la Mutualidad; Vicepresidente: El Oficial Mayor del Ministerio Vocales: Uno por los Servicios Centrales del Departamento y otro por cada una de sus Direcciones Generales, y actuará de Secretario el que a la Junta designe de entre sus miembros.

Los Vocales serán elegidos por los propios funcionarios y desempeñarán el cargo durante dos años.

La Junta Administrativa, por vía de delegación permanente de la Junta de Gobierno de la Mutualidad, tendrá plena capacidad para actuar con los fondos que se le adscriban a su misión, pero hallándose en todo momento subordinada al organismo que últimamente se indica, al que dará cuenta de su gestión.

Cuarto. Existirá una Comisión de Compras compuesta por el Oficial Mayor, dos miembros de la Junta Administrativa, el Gerente del Economato y el Secretario de la mencionada Junta.

Los dos miembros de la Junta Administrativa se designarán por sorteo entre los Vocales de dicha Junta, excepto el que haga de Secretario, turnándose de forma que, de los dos primeros, uno esté seis meses y el otro un año, y se sucedan luego por años completos mientras sea posible.

Quinto. Como órgano técnico y gestor del Servicio de Economato habrá un Gerente, el cual asistirá con voz a las sesiones de la Junta Administrativa, para ser en todo momento el ejecutor de los acuerdos de la misma, y ante la que responderá de su actuación; pudiendo proponer ésta a la superioridad o autoridad correspondiente los premios o sanciones a que hubiere lugar.

Sexto. Para auxiliar al Gerente se nombrará un Encargado del Economato, con las facultades que aquél le delegue, y el cual también podrá asistir con voz a las sesiones de la Junta, cuando se le convoque.

Séptimo. Compete a la Junta Administrativa el nombramiento y separación del Gerente, del Encargado del Economato y de los demás empleados del Servicio todos los cuales disfrutarán de la retribución que la misma acuerde concederles, dentro de las disponibilidades existentes y conforme a las normas en vigor.

Dichas designaciones y ceses serán discrecionales, y tendrán preferencia para el desempeño de las distintas funciones del Economato los empleados del Ministerio o pensionistas de la Mutualidad, siempre que para ello reúnan las condiciones necesarias, apreciadas por la Junta Administrativa.

Octavo. La citada Junta redactará, en el plazo de tres meses, el Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Economato, que elevará para su aprobación a este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1958

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de julio de 1958 dando normas en relación con su enajenación.

Ilmos. Sres.: El Decreto de 22 de noviembre de 1957 y la Orden de 1 de febrero de 1958 establecen las condiciones que han de cumplirse en las enajenaciones de viviendas subvencionadas cuando se realicen separadamente por viviendas, limitando el precio de venta de éstas al resultado de capitalizar al cinco por ciento su alquiler anual y obligando al aplazamiento del pago de una parte del precio no inferior a diez veces el importe de dicho alquiler anual para que sea satisfecho en cinco o más anualidades iguales, no considerándose incluido en esta cantidad aplazada el préstamo complementario, si lo hubiere, y se subrogase en su derecho el comprador.

Como estas condiciones han sido establecidas sobre el supuesto de que la venta de las viviendas se realice al precio máximo autorizado, se hace necesario adaptar su interpretación a los casos en que dicha venta se efectúe a precio inferior al máximo establecido.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Cuando el promotor de viviendas subvencionadas venda éstas a precio inferior al máximo establecido y habiendo obtenido préstamo complementario se subrogase en este derecho al comprador de la vivienda podrá considerarse, como pago aplazado por el vendedor, a efectos de aplicación del apartado a) del artículo 12 de la Orden de 1 de febrero de 1958, la parte de dicho préstamo equivalente a la diferencia entre el precio máximo de venta autorizado y aquel por el que se realice la transmisión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1958.

ARRESE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de la Vivienda.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 21 de julio de 1958 por la que se estructura la Asesoría Jurídica de la Secretaría General del Movimiento, en desarrollo del Decreto de 20 de julio de 1957.

El Decreto de 20 de julio de 1957, por el que se estructuran los Servicios de la Secretaría General del Movimiento, establece en su artículo 4.º la Asesoría Jurídica, con carácter de Servicio de dicha Secretaría General.

Al no figurar entre los Servicios Centrales del Movimiento, que se consignan en dicho Decreto, la Delegación Nacional de Justicia y Derecho, se entiende que las funciones específicas de dicha Delegación pasan a constituir, entre otros, el contenido fundamental de la mencionada Asesoría.

La necesidad de actualizar las funciones encomendadas a la Asesoría Jurídica, de nueva creación, hace preciso determinar el cometido que se le asigna, así como su estructuración interna, por lo que, en su virtud, vengo en disponer:

Artículo 1.º La Asesoría Jurídica de la Secretaría General del Movimiento es el órgano que tiene como misión la asistencia al Mando Político, para fundamentar en Derecho sus actos y disposiciones, asumiendo la jefatura de los servicios jurídicos de la Organización; servirá de cauce para el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los afiliados; tendrá a su cargo el asesoramiento que en materia jurídica se le formule y la defensa de los derechos e intereses del Movimiento ante los Tribunales de Justicia y órganos de cualquier clase que ejerzan jurisdicción, correspondiéndole, asimismo, preparar y documentar las decisiones que el Mando haya de tomar en cumplimiento de sus fines y relacionados con el Derecho.

Art. 2.º Al frente de la Asesoría Jurídica figurará un Jefe, que será nombrado por Decreto del Jefe nacional, a propuesta del Ministro Secretario general y con categoría, a todos los efectos, de Delegado nacional, el cual, bajo las directrices del Secretario general del Movimiento, asumirá su función con plena responsabilidad e independencia.

Art. 3.º Para auxiliar al Jefe de la Asesoría y sustituirle en determinados casos, existirá un Secretario general, que será nombrado por el Ministro Secretario a propuesta del mencionado Jefe, el cual entenderá en las funciones de carácter interior y asumirá la Jefatura de Personal.

Art. 4.º La realización de las tareas encomendadas a la Asesoría Jurídica se llevará a cabo a través de las siguientes Secciones:

- 1.º Central.
- 2.º De lo Consultivo.
- 3.º De lo Contencioso.
- 4.º De lo Disciplinario.
- 5.º De Recursos.
- 6.º Gabinete de Estudios.

Al frente de estas Secciones figurará un Letrado Jefe con categoría de Letrado de término, del que dependerán los Letrados asesores que se estime pertinente adscribir, en consonancia con la función a cada una de ellas encomendada.

Art. 5.º El cometido de dichas Secciones será el siguiente:

a) Sección Central.—Será la encargada de mantener la relación con las Asesorías Jurídicas del Movimiento, tanto en la esfera provincial como en los Organismos centrales.

Dependerá de ella el Registro de correspondencia y el Registro, Fichero y Archivo de expedientes, así como la Biblioteca Jurídica

b) Sección de lo Consultivo.—Tiene a su cargo: la formulación de dictámenes, informes y propuestas de resolución de carácter jurídico encomendados por el Mando; documentar suficientemente los derechos patrimoniales del Movimiento y unificar el criterio de los distintos Servicios Jurídicos, Provinciales y Centrales, resolviendo las dudas que por los mismos puedan suscitarse.

c) Sección de lo Contencioso.—Estará encargada de la defensa, en juicio, de los derechos e intereses del Movimiento, así como de la dirección jurídica de las reclamaciones que éste hubiera de interponer ante las Autoridades u Organismos administrativos del Estado, Provincia o Municipio.

d) Sección de lo Disciplinario.—Tendrá conocimiento de la jurisdicción disciplinaria ejercida por las Jefaturas Provinciales del Movimiento, tanto en los expedientes incoados directamente por dichas Jefaturas como por los producidos en conexión con la jurisdicción ordinaria

Entenderá, en primera instancia, de la instrucción de expedientes a aquellos afiliados que por razón de su cargo se determine o les corresponda el fuero de jerarquía.

e) Sección de Recursos.—Estará encargada de proponer la resolución de los recursos que se interpongan contra las decisiones y acuerdos de la Secretaría General del Movimiento y de los Organismos que la integran en sus esferas central o provincial, tanto los que hayan de resolverse en vía disciplinaria como en virtud de sus facultades administrativas sobre el personal o cualquier otra materia que le esté encomendada.

f). Gabinete de Estudios.—Corresponde a esta Sección:

1.º La revisión de la obra legislativa del Movimiento, al objeto de ordenarla en forma sistemática y subordinar sus normas a la jerarquía de las fuentes proponiendo para ello las reformas y refundiciones que sean precisas.

2.º Formular los informes y anteproyectos de disposiciones

tendientes a adaptar la legislación del Estado a los principios del Movimiento proclamados como Ley Fundamental con naturaleza permanente e inalterable.

3.º La investigación jurídica en orden a las instituciones del Estado y el Movimiento, para su mayor perfeccionamiento o reforma.

4.º El estudio e informe de los proyectos de disposiciones concernientes a la Administración pública que le fueren consultados.

5.º La asistencia, en representación del Movimiento, a los Congresos, conferencias y reuniones de carácter nacional e internacional, en los que hubieren de tratarse temas o cuestiones de Derecho, cuando así lo decida el Secretario general.

6.º La representación del Movimiento en los organismos y entidades de índole jurídica, pertenecientes a la Administración pública, que así lo tuvieren establecido.

7.º La preparación y organización de Congresos y conferencias dedicados al estudio de problemas y cuestiones jurídicas.

8.º La formación de ficheros de legislación y jurisprudencia en orden a las materias de directa aplicación a las actividades de la Organización, así como la recopilación de las disposiciones de más frecuente uso en los Organismos, Servicios y Dependencias del Movimiento.

9.º La celebración de cursillos para la capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del Movimiento que hubieren de quedar adscritos a sus servicios jurídicos.

Art. 6.º Para la realización de los estudios y demás trabajos se podrán adscribir temporalmente al Gabinete personas especializadas en las distintas ramas del Derecho, concretándose a tal efecto el correspondiente contrato de servicios.

El Gabinete de Estudios estará en directa relación con el Instituto de Estudios Políticos, cuya colaboración podrá solicitar para la realización de sus distintos cometidos.

Art. 7.º Creará la Asesoría un Archivo Jurídico Patrimonial, en el que se inscribirán todos los bienes, inmuebles o derechos reales pertenecientes al Movimiento, con indicación precisa de su situación jurídica, titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad, así como de cargas y gravámenes.

En base de Derecho registral, la Asesoría Jurídica tendrá la función de informar, y asesorar a los distintos Organismos a quienes dichos bienes o derechos reales estén afectados sobre la obtención, perfeccionamiento, en su caso, o subsanación de defectos, para la normal situación jurídica de dichos bienes.

Art. 8.º Cualquier otra función no atribuida concretamente a las Secciones de la Asesoría Jurídica y que el Secretario general del Movimiento estime oportuno encomendar a ésta, será incorporada a aquella que se considere más procedente por la similitud de materias que tengan asignadas.

Art. 9.º Bajo la dependencia del correspondiente Jefe provincial del Movimiento y subordinados a la Asesoría Jurídica Central, se constituirán los Servicios Jurídicos Provinciales, quienes asumirán, en su esfera, la función jurisdiccional sobre los afiliados, instruyendo por orden de aquella Jerarquía los expedientes disciplinarios a que hubiere lugar, y aquellos que sean promovidos por conexión con otras jurisdicciones, debiéndolos someter para su resolución, en primera instancia, a los citados Jefes provinciales del Movimiento.

Los Servicios Jurídicos aludidos tendrán a su cargo, en la esfera provincial, las funciones de Asesoría respecto a las Jefaturas Provinciales del Movimiento.

Se autoriza al Jefe de la Asesoría Jurídica para proponer las disposiciones complementarias a la presente Orden, así como adaptar a la misma la Ordenanza disciplinaria y de procedimiento, actualmente en vigor.

Madrid, 21 de julio de 1958.

SOLIS

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 23 de julio de 1958 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Asuntos Exteriores.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, don Luis Carrero Blanco, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Asuntos Exteriores, don Fernando María Castiella y Maiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de julio de 1958 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, el Oficial y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja:

Teniente de Infantería don Juan Estrella Lorenzo, «Reemplazo Voluntario» en Santa Cruz de la Palma (Tenerife).—Fallecimiento

Brigada de Infantería don Rafael Soto Herrera, Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz).—Retirado en 2-7-58.

Brigada de Artillería don Antonio Martín Domínguez, Ayuntamiento de El Pinar (Segovia).—Retirado en 26-6-58.

Sargento de Infantería don Ladislao Guillén Maestro, «Reemplazo Voluntario» en Zaragoza.—Retirado en 27-6-58.

Sargento de Artillería don Francisco Rodríguez Canal, Ayuntamiento de Vich (Barcelona).—Retirado en 1-6-58.

Sargento de Artillería don José Serrano Jigante, Museo de Ciencias Naturales, Madrid.—Retirado en 26-6-58.

Al personal dado de baja por retiro y que proceda de la situación de «Colocado» deberá hacerse nuevo señalamiento de haberes en relación a su destino civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 8 de julio de 1958 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de abril de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 111) y de conformidad con lo ordenado en las Leyes de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) y de 24 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 99).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del

artículo 17 de la Ley citada en primer lugar, el personal del Ejército de Tierra que a continuación se relaciona. Los dos Suboficiales citados en último lugar por proceder de la situación de «Colocado», quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Empleo, Arma, nombre y procedencia y lugar donde fija su residencia:

Teniente de Infantería don Cesáreo Santamaría Sánchez, disponible en la 6.ª Región Militar.—Burgos.

Brigada de Infantería don Justo Ventura Páez, Estado Mayor de la Comandancia General de Ceuta.—Madrid.

Brigada de Infantería don Alfonso Gago Aguilar, Regimiento de Infantería número 12.—Granada.

Brigada de Infantería don Marcelino Sánchez Moreno, Batallón de Cabrerizas.—Almería.

Brigada de Infantería don Felipe Merino Merino Zona de Reclutamiento y Movilización número 4.—Almoharín (Cáceres).

Brigada de Infantería don Rafael Rojas González, Regimiento Cazadores de Montaña número 9.—Antequera (Málaga)

Sargento de Infantería don Marcelino Sánchez Sánchez, Regimiento Argel número 27.—Tarrasa (Barcelona)

Sargento de Infantería don Juan Serrano García, Grupo F. R. I Tetuán número 1.—El Barco de Valdeorras (Orense)

Brigada de Ingenieros don Sebastián Ramonell Vidal, Compañía de Defensa Química de Baleares.—Villar de Maya (Soria).

Sargento de Ingenieros don Eduardo Pérez Yáñez, Regimiento Zapadores del II C. E.—Sevilla.

Sargento de Ingenieros don José Martínez Gómez, Agrupación de Transmisiones número 8.—Santa Marta de Ortigueira (La Coruña).

Brigada de Sanidad don Ehas Abajo Alonso, Grupo de Sanidad de Baleares.—Tejada (Burgos).

Brigada de Sanidad don Gerardo Cuesta Iñigo, Agrupación número 1.—Madrid

Brigada de Artillería don Gregorio Mardones Robredo, Ayuntamiento de Calahorra (Logroño).—Sestao (Vizcaya).

Brigada de Ingenieros don Francisco Gómez García, Ayuntamiento de Badalona (Barcelona).—Barcelona.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de julio de 1958 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Carlos Andrés del Corral, que lo es de tercera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de 14 de abril de 1956.

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente judicial segundo dotada con el haber anual de 12.240 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por fallecimiento de don Manuel Vías Dausa, a don Carlos Andrés del Corral, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 18 de Barcelona, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 5 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de julio de 1958 por la que cesa en el cargo de inspector provincial de la Justicia Municipal de Palencia don Bienvenido Guevara Suárez

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Palencia don Bienvenido Guevara Suárez, por pase a otro destino.

Este Ministerio ha acordado cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Palencia, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 8 de julio de 1958 por la que cesa en el cargo de inspector provincial de la Justicia Municipal de Lugo don José Félix Fernández Badía.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lugo don José Félix Fernández Badía, por pase a otro destino.

Este Ministerio ha acordado cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Lugo que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

* * *

ORDEN de 8 de julio de 1958 por la que cesa en el cargo de inspector provincial de la Justicia Municipal de León don Martín Jesús Rodríguez López.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de León don Martín Jesús Rodríguez López, por pase a otro destino.

Este Ministerio ha acordado cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de León que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se dispone que don Augusto Cortés Rodríguez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Especial de Prisiones, cese en el cargo de Subdirector de la Prisión Provincial de Cádiz.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Augusto Cortés Rodríguez, Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Especial de Prisiones, cese en el cargo de Subdirector de la Prisión Provincial de Cádiz quedando a la disposición de este Centro para su ulterior destino.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Director de la Prisión Provincial de Cádiz.

* * *

ORDEN de 8 de julio de 1958 por la que se concede la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Miguel Jesús Zea Fernández

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Miguel Jesús Zea Fernández, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Madrid,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 8 de julio de 1958 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, al Oficial de la Administración de Justicia don Enrique León Cuevas

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Enrique León Cuevas, Oficial de la Administración de Justicia de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcaraz (Albacete) en súplica de que al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 se le declare en la situación de excedencia prevista en ese precepto, por ejercer en la actualidad el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 25 de Madrid.

Este Ministerio acuerda declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, conforme a la indicada norma en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se confirma en la categoría de Médico Jefe de primera clase del Cuerpo de Sanidad Nacional a don Luis Nájera Angulo

En virtud de Orden de 25 de marzo último, don Luis Nájera Angulo, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, que hasta el 28 de septiembre de 1957 había permanecido en situación de excedencia voluntaria, fué reintegrado al servicio activo, quedando a las órdenes inmediatas de esta Dirección General, asumiendo accidentalmente el cargo vacante de Inspector general, Jefe de los Servicios de Investigación Enseñanza y Producción pero con la categoría en comisión, hasta que se produjese vacante en la suya efectiva de Médico Jefe de primera clase de aquel Cuerpo de Médico primero, con el sueldo anual de 17 880 pesetas.

Y producida vacante de Médico Jefe de primera clase en 14 del actual, por fallecimiento de don César Bécares Sánchez,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confirió la Orden ministerial de 20 de enero último, ha tenido a bien disponer que don Luis Nájera Angulo cese en la categoría de Médico primero del Cuerpo de Sanidad Nacional, que en comisión venía ostentando, y quede reintegrado con la antigüedad de 15 del actual, en su categoría efectiva de Médico Jefe de primera clase del mismo Cuerpo, con el sueldo anual de 25 560 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en los meses de julio y diciembre, que percibirá del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, de la sección sexta, del presupuesto vigente, y siguiendo accidentalmente al frente de la Inspección General Jefatura de los Servicios de Investigación Enseñanza y Producción en las condiciones que determinaba la Orden de esta Dirección General de 25 de marzo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1958.—El Director general, Jesús García Orcoyen.

Sr. Inspector general, Jefe de la Sección de Personal.

ORDEN de 14 de junio de 1958 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de los ejercicios de la oposición a ocho plazas de Auxiliares de Medicina y Cirugía, Practicantes de la Beneficencia General.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Tribunal nombrado para calificar los ejercicios de la oposición a ocho plazas de Auxiliares de Medicina y Cirugía, Practicantes de la Beneficencia General, convocada por Orden de 17 de octubre de 1957, y teniendo en cuenta que la oposición se ha celebrado con arreglo a las normas señaladas al efecto, sin que se haya producido reclamación formal alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia y disponer el ingreso en el Escalafón de Practicantes de la Beneficencia General del Estado y por este orden, de don Vicente Hernández García, don Félix Remartínez Casado, don Pablo Álvarez Gómez, don Francisco Redondo Gadea, don José Luis Ramos Sánchez, don Ciriaco García Fernández, doña María del Carmen Calzada Catalán y don Manuel Martínez Lozano, por ser los opositores que aprobaron con mayor puntuación los ejercicios de la oposición y propuestos por el Tribunal para ocupar las plazas indicadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de junio de 1958 por la que se asignan las dotaciones que se indican al personal docente de la Escuela Técnica de Peritos de Montes.

Ilmo. Sr.: Nombrado en su día, con carácter interino, el personal docente que se cita de la Escuela Técnica de Peritos de Montes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Don Juan Torres Juan, don Antonio Muñoz Avila, don Julio Molleda Fernández-Llamazares, don Filiberto López Cadenas, don Eusebio Elorrieta Quevada, don José Luis Miranda Fernández-Villarrenaga y don Gonzalo Ceballos y Fernández de Córdoba, se encargarán de las cátedras que venían explicando, interinamente, por lo que percibirán cada uno de ellos, a partir de primero de enero del corriente año, en su caso, y hasta el 30 de septiembre del próximo, la dotación de 21.480 pesetas, más la gratificación anual de 8.500 pesetas, con cargo a los créditos que para dichas atenciones figuran en los artículos segundo y tercero, respectivamente, de la Ley de Dotaciones del Profesorado de las Escuelas Técnicas, de 24 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Segundo. Asimismo, los Profesores adjuntos interinos don Rafael Peón y Blanco Rajoy, don Epifanio Liso Cristóbal, don Antonio Rodríguez Socorro, don César Peraza Oramas, don Fernando Terán Jorrito, don Jorge Torner Ochoa, don Eduardo Ayuso Subero, don Baldomero Guinea Guerra, don Carlos Vinuesa Hernández, don José Luis Fernández López, don Emilio Escudero Martínez y don Antonio Villarroya Aldea, percibirán, a partir de igual fecha, en su caso, y por el expresado plazo, la remuneración anual de 14.320 pesetas, con cargo al crédito correspondiente consignado en el artículo 10 del mencionado texto legal.

Tercero. Por el Director del referido Centro docente se procederá a formular la oportuna diligencia en los títulos o credenciales de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático numerario don Mariano García García.

Vista la instancia suscrita por don Mariano García García, Catedrático numerario del Grupo cuarto: «Física, Temotecnia y Química», de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Jaén, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el apartado b) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y Decreto de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de agosto).

Esta Dirección General, de conformidad con el informe favorable del Director del Centro, ha tenido a bien conceder al señor García García la excedencia voluntaria que solicita, por el tiempo mínimo de un año y con las limitaciones y derechos señalados en las citadas disposiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1958.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

• • •

ORDEN de 30 de junio de 1958 por la que se nombra Catedrático numerario de «Canto lírico y dramático» del Real Conservatorio de Música de Madrid a doña Angeles Nieto Iglesias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Canto lírico y dramático» del Real Conservatorio de Música de Madrid;

Considerando que en la tramitación del mismo se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta formulada por el Tribunal y nombrar Catedrático numerario de «Canto lírico y dramático» del Real Conservatorio de Música de Madrid a doña Angeles Nieto Iglesias, con el sueldo o gratificación anual de 17.760 pesetas, más las pagas extraordinarias reconocidas por las disposiciones vigentes y demás ventajas legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimientos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 30 de junio de 1958 por la que se nombra Secretario del Conservatorio de Música de Valencia al Catedrático don Daniel de Nueda Llisona.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de su anterior titular, señor Domínguez Bovi, el cargo de Secretario del Conservatorio Profesional de Música de Valencia y de conformidad con la propuesta elevada por la dirección del Centro indicado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Conservatorio Profesional de Música de Valencia al Catedrático don Daniel de Nueda Llisona, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, a cargo de la correspondiente partida presupuestaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 30 de junio de 1958 por la que se nombra Catedrático numerario de «Canto, escuela general» del Conservatorio Profesional de Música de Valencia, en virtud de concurso-oposición, a don Fernando Navarrete Monteserín.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Canto, escuela general», del Conservatorio Profesional de Música de Valencia;

Considerando que en la tramitación del mismo se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta formulada por el Tribunal y nombrar Catedrático numerario de «Canto, escuela general» del Conservatorio de Valencia a don Fernando Navarrete Montesperin, con el sueldo o gratificación anual de 17.760 pesetas, más las pagas extraordinarias reconocidas por las disposiciones vigentes y demás ventajas legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

ORDEN de 13 de junio de 1958 por la que se nombra Profesor adjunto del grupo 15. «Físicoquímica», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona a don Luis Díaz Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de agosto del pasado año se anunció a concurso-oposición la provisión de la plaza de Profesor adjunto del Grupo 15: «Físicoquímica», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona;

Resultando que la Comisión calificador, en virtud de los méritos aducidos por el aspirante don Luis Díaz Martínez, lo propone para cubrir la vacante, sin acudir a los ejercicios de la oposición;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940 y su artículo quinto, específicamente dedicado a este caso de propuesta;

Considerando que la elección del candidato a la vacante ha sido por unanimidad, sin haberse producido protesta ni reclamación alguna, y que se han cumplido los preceptos reglamentarios.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de la Comisión calificador y, en su consecuencia, nombrar, en virtud de concurso-oposición, Profesor adjunto del Grupo 15: «Físicoquímica» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, a don Luis Díaz Martínez Percibirá a partir de la fecha de posesión, la gratificación anual de 18.880 pesetas, con cargo al crédito que para dicha atención figura en el artículo décimo de la Ley de dotaciones del Profesorado de

Escuelas técnicas de 24 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1958.—P. D., J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don Emilio Sanz-Cruzado e Ibarquén.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria pasa a la situación de jubilado, con fecha 24 del presente mes de julio el Ingeniero Inspector de Buques en propiedad de Vizcaya-Santander, don Emilio Sanz-Cruzado e Ibarquén.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1958.—El Subsecretario, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Navales.

* * *

ORDEN de 23 de junio de 1958 por la que se nombra Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, al Ingeniero de Minas don Torcuato Hevia Alvarez.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Inspector General Vicepresidente del Consejo de Minería, por jubilación en 22 de junio del corriente año de don Juan Trueba Aguirre, que lo desempeñaba este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el referido puesto al Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Torcuato Hevia Alvarez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1958.—P. D., A. Suárez

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de junio de 1958 que aprobaba el Convenio entre el Sindicato Vertical de Industrias Químicas Grupo de Industrias de Perfumería y Afines y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que grava la Perfumería

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 164, correspondiente al día 10 de julio de 1958, páginas 6443 y 6444, a continuación se rectifica como sigue:

En el último párrafo «Vigilancia», en donde dice: «... para el ejercicio de la vigencia de»: debe decir: «... para el ejercicio de la vigilancia de ...»

ORDEN de 30 de junio de 1958 por la que se autoriza al «Hipódromo de San Sebastián», con carácter temporal y plazo de un año, para que liquide el Timbre sobre las apuestas por el promedio de 0.4625.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don José María Muguza Irisarri, en su calidad de Presidente de la Sociedad «Hipódromo de San Sebastián» domiciliada en dicha capital, en solicitud de que, al amparo de lo dispuesto en la norma sexta del artículo 137 del vigente Reglamento de la

Ley de Timbre del Estado, se le liquide el timbre sobre boletos de apuestas en carreras de caballos, según el promedio de los diversos grados comprendidos en el número 40 de la tarifa del Impuesto; y teniendo en cuenta las alegaciones del peticionario e informe emitido por la Sección Técnica de Inspección de la Dirección General de Tributos Especiales, así como que a la citada Sociedad «Hipódromo de San Sebastián» le han sido otorgadas anteriores concesiones, por igual plazo de un año, con fechas 1 de agosto de 1956 y 7 de junio del año último, respectivamente y que concurren las mismas circunstancias que anteriormente.

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida en la referida norma sexta del artículo 137 del Reglamento del Impuesto, se ha servido disponer:

Se autoriza a la Sociedad «Hipódromo de San Sebastián», domiciliada en dicha capital, con carácter temporal y por el plazo de un año, para que liquide el Impuesto de Timbre sobre los boletos de apuestas en carreras de caballos, por el promedio de los diversos grados del número 40 de la Tarifa, al tipo de 0.4625 cualquiera que sea la cantidad fijada y grado a que pueda corresponder siendo exigible dicho impuesto por todos y cada uno de los boletos que se expidan, y no solamente por los que resulten acertantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ORDEN de 17 de junio de 1958 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad francesa de Seguros «La Paternelle Vie»

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la entidad francesa de seguros sobre la vida La Paternelle Vie, domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 31, en el que al amparo de lo establecido en el artículo tercero del Tratado Hispano-Francés, de 7 de agosto de 1926, recurre contra el señalamiento de la cifra relativa de negocios en España realizado por el Jurado de Utilidades, en virtud de lo establecido en la disposición novena de la tarifa III de la Contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, que fué fijada por dicho Organismo en el 1,69 por 100, para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1953 al 31 de diciembre de 1955:

Considerando que realizado el estudio de las alegaciones formuladas por la entidad recurrente, y de nuevo el de los antecedentes que en el expediente constan y que fueron base del señalamiento de la cifra relativa aludida, se llega a la conclusión de que el Jurado de Utilidades ha realizado la estimación de dicha cifra relativa de negocios en España dentro de las normas establecidas en el Convenio Hispano-Francés, de 7 de agosto de 1926, estableciendo una ponderación de elementos que considera más justa y adecuada de las que implican los elementos de cálculo ofrecidos por la Sociedad en su recurso.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, ha acordado desestimar el recurso y confirmar la mencionada cifra relativa, que queda señalada en el 1,69 por 100 (un entero con sesenta y nueve centésimas por ciento) para el trienio anteriormente referido

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se modifica la condición tercera de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Olot y Ripoll, con hijuela de Cantina a San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de abril de 1958, ha resuelto lo siguiente:

Visto el escrito remitido en 27 de agosto de 1957 por Transportes Eléctricos Interurbanos, S. A., Entidad concesionaria del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Olot y Ripoll, con hijuela de Cantina a San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, solicitando la modificación de la condición tercera de la concesión.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por Transportes Eléctricos Interurbanos, S. A., modificando la condición tercera de la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Olot y Ripoll, con hijuela de Cantina a San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona (expediente número 4.379/4.383), en la forma siguiente:

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Ripoll y Olot, dos expediciones diarias de ida y vuelta, más una expedición de ida y vuelta los lunes y jueves.

Una expedición de ida y vuelta entre Vallfogona y Ripoll los sábados.

Entre San Juan de las Abadesas y Olot, dos expediciones diarias de ida y vuelta y una más de ida y vuelta los lunes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Madrid, 15 de julio de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se aprueba a favor de A. de Gaspari un prototipo de ascensor

Visto el expediente promovido por la entidad A. de Gaspari, domiciliada en Madrid, calle de Ibiza, núm. 41, en solicitud de aprobación de un prototipo de ascensor de 270 Kg. x m. s.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción general número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la entidad A. de Gaspari, el prototipo de ascensor de 270 Kg. x m. s., que queda registrado en esta Dirección General de Industria con la inscripción AV-16, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción general número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado se ajustará a las características y detalles expuestos en la memoria y planos que se acompañan a la solicitud.

B) De acuerdo con lo establecido en la Instrucción 22 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, el mecanismo tractor de este prototipo deberá equiparse con un dispositivo que permita, sin peligro alguno para el operador, el accionamiento a mano del ascensor en los casos de emergencia que lo hagan necesario.

C) A. de Gaspari deberá remitir a esta Dirección General de Industria 55 copias de la Memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan, para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

D) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad citada en relación con la construcción del prototipo o con la sustitución de los materiales empleados en la misma, deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Madrid.

E) Los ascensores correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

a) El nombre y domicilio de la entidad constructora.

b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.

c) Los rótulos dentro y fuera del camarín, a que hace referencia la Instrucción General número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Madrid conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se aprueba a favor de Luis Téllez Antonaya un prototipo de ascensor y montacargas.

Visto el expediente promovido por la entidad Luis Téllez Antonaya, domiciliada en Barcelona, calle de Ballén, número 147, en solicitud de aprobación de un prototipo de ascensor y montacargas de 250 Kg. x m. s. y 1.000 Kg. de carga máxima.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción general número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la entidad Luis Téllez Antonaya el prototipo de ascensor y montacargas de 250 Kg. x m. s. y 1.000 Kg. de carga máxima, que queda registrado en esta Dirección General de Industria con la inscripción AXV-69, en

cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción general número 34 del Reglamento

2.ª La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado, se ajustará a las características y detalles expuestos en la memoria y planos que se acompañan a la solicitud

B) De acuerdo con lo establecido en la Instrucción 22 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, el mecanismo tractor de estos prototipos deberá equiparse con un dispositivo que permita, sin peligro alguno para el operador, el accionamiento a mano del ascensor en los casos de emergencia que lo hagan necesario

C) Como en este prototipo el accionamiento del paracaídas sólo se produce cuando tiene lugar la rotura de todos cables de suspensión, deberá preverse un contacto eléctrico en la parte superior del camarín que corte la alimentación eléctrica del grupo motor-reductor cuando se produzca, bien la rotura o el aflojamiento de cualquiera de los cables de suspensión del camarín.

D) La entidad Luis Téllez Antonaya deberá remitir a esta Dirección General de Industria 55 copias de la Memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan, para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España

E) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad interesada en relación con la construcción del prototipo aprobado o con la sustitución de los materiales empleados en la misma, deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Barcelona.

F) En todo momento, Luis Téllez Antonaya, permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Barcelona la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado

G) Los ascensores y montacargas correspondientes al prototipo aprobado, llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

a) El nombre y domicilio de la entidad constructora.

b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.

c) Los rótulos dentro y fuera del camarín, a que hace referencia la Instrucción número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952

3.ª La Delegación de Industria de Barcelona conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDENES de 23 de junio de 1958 por las que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones

Imos Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las concesiones se otorgan por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio

de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 356), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna

3.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV II muchos años

Madrid, 23 de junio de 1958 —P D Juan J de Jáuregui

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

Relacion que se cita

Don Vicente, don Jacobo y don Manuel Meis Otero Denominaciones: «Meis número 1» y «Meis número 2» Emplazamiento: Entre Punta Chastellas y el Isjote Calñeiro (ría de Arusa).

Don Julián Itariani Fernández Denominaciones «Itariani número 1» e «Itariani número 2» Emplazamiento: Frente al muelle de San Fausto entre Punta El Muñío y Punta Areño (ría de Vigo)

Don Antonio Gil Paredes y don Mauricio Santos Viente, Denominación «A M número 2» Emplazamiento: En're el muelle de Moaña y la Isla de San Bartolomé (ría de Vigo)

F F Cervera e Hijos, S L Denominaciones: «Cervera A», «Cervera B» y «Cervera C» Emplazamiento: En el Estrecho de Rande, playa de Bale-Ela (ría de Vigo)

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 20 de junio de 1958 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Segura Navarro.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don José Segura Navarro, propietario del Club Billares, de Cartagena, contra resolución dictada por la Dirección General de Turismo con fecha 24 de mayo de 1958, y

Resultando que en expediente tramitado en la Delegación Provincial de Murcia en virtud de acta de inspección levantada en el Club Billares, de Cartagena, entendida con el empresario don José Segura, quedó acreditado que en el citado Club se anunciaba un viaje a Valencia con motivo de las Fallas de San José, a efectuar en autopullman, al precio de 325 pesetas, figurando como organizador el citado Club Billares, si bien el señor Segura manifestó en la misma acta que el verdadero organizador era don Roberto Coloma, amigo y vecino suyo, a quien permitía colocar el anuncio en su establecimiento, y que el mencionado señor Coloma se encontraba en Albacete, al frente de otra excursión de las organizadas por el Club.

Resultando que dentro del plazo de siete días hábiles que en la mencionada acta fueron señalados para la aportación de los descargos que se estimasen oportunos, fué presentado un escrito que firmaba «Roberto Coloma», en el cual manifestaba éste ser miembro de diversas «peñas» de aficionados al fútbol y a los toros, que, con motivo de alguno de los mencionados espectáculos, efectuaban desplazamientos alquilando un autocar, y pagando solamente el importe del billete, sistema que también habían adoptado para el viaje de Valencia, lo cual creía no constituiría infracción a lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1952, por no perseguirse fin de lucro;

Resultando que al mismo expediente se incorporó una denuncia formulada por la Agencia de Viajes Hispania y remitida por la Delegación Local de Cartagena, en la cual se manifestaba que uno de los empleados de ésta había adquirido en el Club Billares un billete para realizar un viaje a Agullas, todo él escrito a mano en un cartón, sin sello alguno, cuyo texto era: «Peña Deportiva número 40». Salía a las ocho de la mañana, 9 de marzo de 1958»;

Resultando que sin practicarse otras actuaciones que la propuesta de resolución que efectuó el inspector actuante, proponiendo que se impusiese al Club Billares una multa de mil pe-

setas, el Delegado provincial de Murcia, en Resolución de 13 de marzo de 1958 estimo que existía una infracción a lo establecido por el Decreto de 19 de febrero de 1942, pues aun admitiendo que efectivamente se tratase de una Peña, ésta no se hallaba legalmente constituida, y además, el empleo de una Agencia de Viajes había adquirido un billete para Aguilas, y que la responsabilidad debía recaer directamente sobre el señor Segura, pues en el anuncio de la excursión figuraba «Organización Club Billares», y en el local se vendió otro billete para Aguilas, por lo cual impuso al expresado don José Segura, propietario del Club Billares, una multa de 1.000 pesetas.

Resultando que contra el mencionado acto administrativo se presentó por don Roberto Coloma un escrito en el que manifestaba que, en honor a la verdad, el Club Billares no tenía nada que ver con los hechos de referencia, pues era el dicente quien, en unión de varias Peñas deportivas, organizaba desplazamientos en coches alquilados repartiendo el importe entre los concurrentes, lo que fue necesario hacer así porque ninguna Empresa realizaba servicios de esa índole, que al levantarse el acta por el anuncio colocado en el interior del establecimiento para un viaje a Valencia se suspendieron las gestiones, realizándose dicho viaje por la Agencia Hispania, que posteriormente Viajes Galicia se ha encargado de poner coches a disposición de las Peñas, que el señor Segura no cometió infracción alguna, y la posible responsabilidad debería recaer sobre el firmante y restantes componentes de las Peñas que organizaban los viajes recibiendo del señor Segura la atención de que les permitiera radicarse en su Club la gestión, y que al ser todos modestos obreros, carecían de recursos económicos para hacer el oportuno depósito.

Resultando que el Delegado provincial de Murcia emitió informe sobre el mencionado escrito, manifestando que adolecía del defecto de no ir acompañado del correspondiente resguardo de la Caja de Depósitos, de estar interpuesto por persona distinta del sancionado y de haberse probado el hecho, porque se vendían billetes al público, como constaba en el expediente razones por las cuales proponía se desestimase el recurso y que fueron aceptadas por la Dirección General de Turismo que en 24 de mayo de 1958 resolvió desestimar la alzada.

Resultando que contra la mencionada resolución se ha interpuesto por don José Segura Navarro el presente recurso de alzada, en el que solicita se deje sin efecto la multa, pues las Peñas que radican en su establecimiento actúan con plena independencia, in que al recurrente le reporta ningún beneficio la realización de los viajes, ya que siempre se ha limitado a autorizar a sus clientes para que coloquen el cartel anunciando la excursión.

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos el importe de la multa.

Resultando que, remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución:

Vistos la Ley de Bases del procedimiento administrativo, de 19 de octubre de 1889, los Decretos de 19 de febrero de 1942 y de 4 de agosto de 1952, y las Ordenes de 22 de octubre de 1952 y 29 de noviembre de 1956:

Considerando que la primera cuestión que plantea el presente recurso es la de si es admisible la alzada que contra la resolución del Director general de Turismo interpone persona distinta de la que motivó dicho acto administrativo, aun cuando ésta sea la que ha de soportar la sanción que en el mismo resulta confirmada, y a este respecto conviene declarar que no habiendo recurrido dentro de plazo don José Segura la decisión del Delegado provincial que le impuso la multa, consintió dicho acto administrativo, sin que ahora pueda impugnarse eficazmente;

Considerando que, no obstante haber procedido la Dirección General de Turismo acertadamente, al considerar que el recurso interpuesto contra la decisión del Delegado provincial de Murcia por don Roberto Coloma adolecía del defecto de no acompañar el correspondiente resguardo de consignación de la multa en la Caja General de Depósitos y que la persona que lo interponía era distinta del sancionado, debió, en cambio, por el primero de dichos motivos, no admitir la alzada, en lugar de desestimarla; porque de entrar a conocer del fondo del recurso, debiera haberse planteado de distinto modo la cuestión de la personalidad del recurrente, que tenía presentado en el procedimiento seguido por la Delegación Provincial un pliego de descargos, haciéndose responsable de los hechos que se le imputaban a don José Segura, por lo que era preciso determinar el valor de aquellas afirmaciones y de las alegaciones que nuevamente se formulaban en orden a la sanción impuesta, para

estimarias o desestimarlas según los méritos que se dedujesen del expediente.

Considerando que a este respecto, independientemente del caso anterior con que los interesados hayan podido acudir sus alegaciones, ha de estimarse que es principio fundamental del procedimiento sancionador acogido por la base décima de la Ley de 19 de octubre de 1889 y por el artículo 3.º del Decreto de 4 de agosto de 1952, que sobre todos los cargos existentes contra un inculpado se le oirá formulándose el correspondiente pliego de cargos antes de que el instructor haga la propuesta de resolución.

Considerando que, si bien la Orden de 22 de octubre de 1952, refiriéndose a los casos de actas levantadas por Inspectores del Ministerio permite que se proceda sin necesidad de formulación de un pliego de cargos, es partiendo de la base de que tales actas hayan sido trasladadas al inculpado, quien, conocida la imputación, tiene un plazo de siete días para alegar y probar cuanto estime en su defensa, como se ha realizado en el expediente que se examina, pero, en cambio, es de observar que tanto la resolución del Delegado provincial de Murcia como la de la Dirección General de Turismo tuvieron en cuenta, para apoyar su pronunciamiento, la denuncia formulada por la Agencia de Viajes Hispania con posterioridad al acta, y acompañada de un cartón manuscrito que no ha sido autenticado en forma alguna, estimando tal denuncia como un hecho comprobado, a pesar de que del mismo no se dió traslado al interesado ni en el acta que se levantó en su establecimiento ni formulando el correspondiente pliego de cargo, infracción de procedimiento que, al producir la indefensión del interesado, debe entenderse por defecto esencial y como tal estimable de oficio en todo momento, con independencia de cualesquiera otras anomalías en que los interesados hubieran podido incurrir posteriormente; habida cuenta de lo cual, procede acordar la anulación de las actuaciones practicadas desde el momento en que aquél se produjo, y al que debe retrotraerse el procedimiento.

Este Ministerio ha resuelto

- 1.º No admitir el presente recurso.
- 2.º Anular de oficio las actuaciones practicadas con posterioridad a la recepción de la denuncia formulada por la Agencia de Viajes Hispania en la Delegación Provincial de Murcia.
- 3.º Que se devuelva el expediente a la mencionada Delegación Provincial, a fin de que practique las actuaciones que sean precisas para tener por suscitado un hecho nuevo, del que deberá pasarse el correspondiente cargo al imputado don José Segura, que no tenía conocimiento del mismo por el acta que le fue levantada en 23 de febrero de 1952.
- 4.º Devolver a don José Segura Navarro, propietario del Club Billares, el importe de la multa de 1.000 pesetas que tiene consignado, al sólo efecto de la interposición del recurso, en la Caja General de Depósitos, según resguardo expedido por la sucursal de Cartagena en 10 de junio de 1958, bajo número 4, de entrada y 2.329 de Registro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1958.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ANUNCIO de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por el que se hace pública la adjudicación de las obras que se citan.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 290, de fecha 19 de noviembre de 1957, convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción del grupo de ciento doce (112) viviendas y urbanización en Albacete, (capital), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de don Ramón Torres Filoso en la cantidad de seis millones ochocientos setenta mil ciento catorce pesetas (6.870.114).

Madrid, 28 de junio de 1958.—El Jefe Nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

2.576.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 4 de junio de 1958 por la que se convoca concurso para cubrir vacantes de Oficiales Médicos existentes en diversos Centros y Cuerpos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 («Diario Oficial» número 148), y con el fin de cubrir vacantes de Oficiales Médicos que existen en los Cuerpos y Centros que a continuación se relacionan, se abre concurso para ocuparlas, al que podrán concurrir los subalternos efectivos de complemento que se hallen en posesión de título de Licenciado en Medicina y Cirugía, dándose preferencia a los de Sanidad Militar.

Los designados habrán de permanecer en activo durante un año como plazo mínimo, prorrogable a voluntad propia, pudiendo continuar en filas hasta cumplir los treinta y cinco años, en tanto conserven el empleo de Alférez o Teniente y las necesidades del servicio lo requieran. Percibirán mientras estén en situación de actividad los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo.

Harán constar en la solicitud la fecha de la Orden ministerial por la que fueron nombrados Alféreces efectivos de complemento, y adjuntarán certificación en extracto del acta de nacimiento, excepción de aquellos que solicitaron las vacantes anunciadas en concursos anteriores.

Las instancias de los peticionarios cursadas por conducto reglamentario y debidamente informadas, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las vacantes de las Agrupaciones y Grupos de Sanidad se adjudicarán únicamente a los Oficiales Médicos de Complemento de Sanidad Militar.

Servicio de Eventualidades de la 1.ª Región Militar (Madrid).—Una.

Servicio de Plaza y Eventualidades de la 4.ª Región Militar (Barcelona).—Una.

Servicio de Plaza y Eventualidades de la 5.ª Región Militar (Zaragoza).—Una.

Servicio de Plaza y Eventualidades de la 6.ª Región Militar (Burgos).—Una.

Servicio de Plaza y Eventualidades de la 7.ª Región Militar (Valladolid).—Una.

Servicio de Plaza y Eventualidades de la Comandancia General de Ceuta.—Dos.

Servicio de Plaza y Eventualidades de la Comandancia General de Melilla (Melilla).—Una.

Escuela Militar de Montaña (Jaca).—Una.

Regimiento de Infantería Covadonga número 5 (Alcañiz de Henares).—Una.

Regimiento de Infantería San Fernando número 11 (Alicante).—Una.

Regimiento de Infantería Extremadura número 15 (Algeciras).—Una.

Regimiento de Infantería Castilla número 16 (Badajoz).—Una.

Regimiento de Infantería España número 18 (Valencia).—Una.

Regimiento de Infantería Guadalajara número 20 (Valencia).—Una.

Regimiento de Infantería Vizcaya número 21 (Alcoy).—Una.

Regimiento de Infantería Alava número 22 (Tarifa).—Una.

Regimiento de Infantería Valencia número 23 (Santander).—Una.

Regimiento de Infantería Granada número 34 (Huelva).—Una.

Regimiento de Infantería Sevilla número 40 (Cartagena).—Una.

Regimiento de Infantería Tenerife número 49 (Santa Cruz de Tenerife).—Una.

Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza número 58 (Cerez de la Frontera).—Una.

Regimiento de Cazadores de Montaña número 2 (Berga).—Una.

Regimiento de Cazadores de Montaña número 3 (Huesca).—Dos.

Regimiento de Cazadores de Montaña número 7 (Pamplona).—Una.

Regimiento de Cazadores de Montaña número 9 (Huesca).—Dos.

Regimiento de Cazadores de Montaña número 10 (Pamplona).—Una.

Regimiento de Cazadores de Montaña número 11 (Figueras).—Una.

Regimiento de Caballería Dragones de Almansa número 5 (Aranjuez).—Una.

Regimiento de Artillería número 75 Primer Grupo (Getafe).—Una.

Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 1 (Figueras).—Dos.

Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 2 (Pamplona).—Una.

Regimiento de Zapadores número 3 (Valencia).—Una.

Regimiento de Zapadores número 7 (Salamanca).—Una.

Batallón de Zapadores número 1 (Ceuta).—Una.

Grupo de Automóviles de la Comandancia General de Ceuta (Ceuta).—Una.

Parque y Talleres de Automóviles de la 6.ª Región Militar (Burgos).—Una.

Parque y Talleres de Automóviles de la 7.ª Región Militar (Valladolid).—Una.

Parque y Talleres de Automóviles de la Comandancia General de Ceuta (Ceuta).—Una.

Base de Automovilismo de Segovia (Segovia).—Una.

Grupo de Intendencia de Baleares (Palma de Mallorca).—Una.

Academia de Sanidad Militar (Madrid).—Una.

Agrupación de Sanidad Militar número 3 (Valencia).—Dos.

Agrupación de Sanidad Militar número 4 (Villafranca del Panadés).—Tres.

Agrupación de Sanidad Militar número 6 (Burgos).—Cuatro.

Grupo de Sanidad de la 9.ª Región Militar (Granada).—Una.

Grupo de Sanidad Militar de Baleares (Palma de Mallorca).—Dos.

Grupo de Sanidad Militar de Canarias (Santa Cruz de Tenerife).—Una.

Grupo de Sanidad de la Comandancia General de Ceuta (Ceuta).—Tres.

Grupo de Sanidad de la Comandancia General de Melilla (Melilla).—Tres.

Madrid, 4 de junio de 1958

BARROSO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Distrito Forestal de Cuenca por el que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y no admitidos para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Guardia Forestal del Estado.

Admitidos:

Anselmo Lucas Aparicio.
Francisco Meseguer Blasco.
Juan Molina Jiménez.
Cristino Miota Almazán.
Máximo Pardo Moya.
Ernesto Samper Zafrilla.
Marino Martínez Puerta.
Ramón Herranz Peñalver.
José las Heras Tejado.
Jesús Lacort Briz.
Marcelo Espejo Escartín.
Francisco de la Hoz Castillejo.
Antonio Elena Domínguez.
Ezequiel Yuste García.
Luis Ruiz Ruiz.
Santos Peña Cano.
Bonifacio García de la Muela.
Carmelo Cotillas Moya.
Jesús Martínez Panadero.
José Lamadrid Lamadrid.
Alfonso Soria Soria.
Santiago López Barrio.
Guillermo Rihuete Fernández.
Victor Moisés Marfil Gallego.
Justiniano Rolanía Zarzuela.
Esteban Medina Guadalajara.
Prudencio Villalvilla Martínez.
Vicente Jiménez Saiz.
Pedro Domínguez Martínez.
Marcial Sáez Escamilla.
José López Solera.
Donato Arribas López.
Jesús Martínez Royuela.

No admitidos:

José Olmo Pérez.
José Figueira Manteiga.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio inserto, puedan presentarse en esta Jefatura, calle del 18 de Julio, las posibles reclamaciones.

Cuenca, 3 de julio de 1958.—El ingeniero Jefe, Manuel Vázquez, 2.585.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

CORTES ESPAÑOLAS

Suspendiendo las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre.

En uso de la facultad conferida a esta Presidencia por el número 19 del artículo 14 del Reglamento de las Cortes Españolas y de acuerdo con el Gobierno, se suspenden las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre, sin perjuicio del despacho de los asuntos urgentes por la Comisión Permanente, conforme a lo dispuesto en la norma cuarta del artículo 22 del mismo Reglamento.

Palacio de las Cortes, 21 de julio de 1958.
El Presidente, Esteban Bilbao

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal Tutelar de Menores

VALENCIA

CONCURSO-SUBASTA para adjudicar las obras de construcción de un Pabellón para Comedores y Escuelas en el Reformatorio Colonia de San Vicente Ferrer, de Burjasot (Valencia)

Se convoca concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción de un pabellón para comedores y escuelas en el Reformatorio «Colonia de San Vicente Ferrer», de Burjasot (Valencia), afecto al servicio del Tribunal Tutelar de Menores de Valencia.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás documentos que integran el correspondiente proyecto, estarán de manifiesto todos los días laborables, desde las diez horas de la mañana hasta las dos de la tarde, en la Secretaría de dicho Tribunal, sito en la plaza de Alfonso el Magnánimo (Casillero del Parterre).

El presupuesto de contrata asciende a 1.139.002,51 (un millón ciento treinta y nueve mil dos pesetas cincuenta y un céntimos), que se considera como precio máximo o tipo límite para la subasta.

La fianza provisional es de 22.085,03 (veintidós mil ochenta y cinco pesetas con tres céntimos), y la definitiva será del 4 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate si no sobrepasara el millón de pesetas, aumentándose con el tres por ciento sobre el exceso, en su caso. Ambas serán depositadas en la Caja General de Depósitos en Valencia, quedando la fianza definitiva a disposición del Presidente de este Tribunal.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de seis meses, a partir de la fecha de adjudicación, en la inteligencia de que, si por cualquier circunstancia la contrata no entrega las obras totalmente terminadas en dicho plazo, será de su cuenta el incremento que por aumento de precios en materiales o jornales experimenten las mismas, no constituyendo en ningún caso motivo de revisión de precios, con arreglo a la legislación vigente en la materia.

Los licitadores, presentarán dos sobres

cerrados y lacrados, en cuyo anverso se consignará, en uno: «Proposición para optar al concurso-subasta de ejecución de obras de construcción de un pabellón de comedores y Escuelas en la Colonia de San Vicente Ferrer, de Burjasot (Valencia). Referencias técnicas y económicas del licitador don», y en el otro: «Proposición para optar al concurso-subasta de ejecución de obras de construcción de un pabellón de comedores y Escuelas en la Colonia de San Vicente Ferrer, de Burjasot (Valencia). Propuesta económica de don».

En el sobre de referencias acompañará el licitador:

1.º Resguardo del depósito de la fianza provisional.

2.º Los documentos que justifiquen su personalidad y el poder del firmante en el caso de no actuar en nombre propio, o de tratarse de persona jurídica.

3.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de la contribución industrial o de utilidades, según los casos.

4.º Los que exige el Decreto de 24 de diciembre de 1928, sobre incompatibilidades.

5.º Relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y demás documento que previene la legislación vigente con fines sociales; y

6.º Las referencias técnicas y económicas con las que se acredite haber intervenido y ejecutado obras de importancia similar al objeto de este concurso.

En el sobre de la proposición económica, y extendida en papel sellado de la clase correspondiente, se presentará la proposición redactada con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio. Las proposiciones para optar al concurso-subasta podrán presentarse hasta las doce horas del día 30 de agosto de 1958, en las oficinas de este Tribunal. Una hora después, o sea a la una de la tarde, se verificará la apertura de los pliegos de referencia, ante la Junta constituida al efecto por el Juez Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Valencia, como Presidente, y como Vocales, el Juez suplente de dicho Tribunal, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en la Obra de Protección de Menores, o persona en quien delegue; el Arquitecto Director de las obras, y el Secretario de dicho Tribunal Tutelar. De este acto se levantará la correspondiente acta por el Notario de turno de esta capital, que al efecto se designe.

Examinado el contenido de los pliegos de referencia, se hará la elección de los que deban admitirse, y acto seguido, las propuestas económicas de los concursantes no acogidos se destruirán, sin abrir, ante el Notario, sin derecho a reclamación alguna, procediéndose a continuación a la apertura de las propuestas económicas de los seleccionados admitidos, y adjudicando la obra provisionalmente a la proposición de tipo más bajo, a resultados de la definitiva aprobación del Consejo Superior de Protección de Menores.

No se admitirá más reclamación que la interpuesta en el mismo acto para ante el Consejo Superior de Protección de Menores, quien resolverá en última instancia, con renuncia, por parte de los licitadores, a todo otro procedimiento, incluso al contencioso-administrativo.

El coste de los anuncios de este con-

curso-subasta será de cuenta del licitador a quien se adjudique la obra con carácter definitivo.

Valencia, 14 de julio de 1958.—El Juez Presidente, Desiderio Criado.

Modelo de proposición

Don, domiciliado en, calle de, número (en nombre propio o en concepto de apoderado de don, o en el de, Gerente o Representante de la Sociedad, domiciliada en, según copia de escritura de mandato o poder que acompaña que acredita legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercitar estas gestiones), enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de las obras de construcción de un pabellón de comedores y Escuelas en el Reformatorio Colonia de San Vicente Ferrer, de Burjasot (Valencia), al servicio del Tribunal Tutelar de Menores de Valencia, se comprometo a realizar las obras citadas en el plazo máximo de meses, a partir de la fecha de la adjudicación, tomando a su cargo la ejecución y cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al correspondiente proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

2.736.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones

6.ª REGION MILITAR

EXPEDIENTE NÚM. 25/58

A las diez y treinta horas del día 29 del actual se celebrará subasta urgente, en los locales de esta Junta (calle Vitoria, número 63), para la compra de cebada con destino a los Establecimientos de Intendencia de la Región que a continuación se indican, en las cantidades que igualmente se señalan:

	Cebada
	Qm.
Burgos	3.500
Bilbao	200
Logroño... ..	700
Pamplona	2.000
Santander	1.500
San Sebastián	600
Vitoria	1.500

Los anuncios detallados pueden verse en los tabloneros de los organismos de costumbre, y los pliegos de condiciones, en la Secretaría de esta Junta, de nueve y treinta a trece y treinta, todos los días laborables.

El importe de los anuncios se pagará a prorrato entre los adjudicatarios.

Burgos, 16 de julio de 1958.
2.723.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

Haciendo pública la petición de la «Pres-Cuit, S. A.», en solicitud de instalación en la Zona Franca de Barcelona de una industria de fabricación y regeneración de materias plásticas en general y molde y manufacturado de las mismas.

La Sociedad «Pres-Cuit, S. A.», por intermedio de su Gerente, don José Nabona Carim, domiciliado en Barcelona, calle de Numancia, número 66, se dirige a este Departamento en solicitud de concesión para instalar una industria en la Zona Franca de Barcelona.

Los fundamentos y antecedentes de la petición se concretan en los siguientes apartados:

Objeto de la industria: Fabricación y regeneración de materias plásticas, especialmente la obtención de planchas de resinas acrílicas, partiendo de recortes o desperdicios, los cuales se regeneran mediante las operaciones de despolimerización, lavado, polimerización y molde de planchas. Manufacturas de las mismas, bien con maquinaria al vacío o por el empleo de prensas y molde y contramolde.

Primeras materias: Nacionales y extranjeras.

Maquinaria: Nacional.

Capital: 200.000 pesetas capital español

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1955 y disposiciones complementarias al objeto de que puedan formularse las reclamaciones oportunas dentro de plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación. También podrán presentarse en el mismo plazo escritos que apoyen la petición.

Tanto las impugnaciones como los escritos en pro de la concesión deberán remitirse a la Dirección General de Aduanas acompañados de ocho copias, según dispone la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1955, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21 del mismo mes y año.

Madrid, 9 de julio de 1958.—El Director general, Teoprépidos Cuadrillero.

Haciendo pública la petición de don Luis Acuña Tomás, en nombre y representación de «Replex», en solicitud de instalación en la Zona Franca de Barcelona de una industria de fabricación de nacarina.

Don Luis Acuña Tomás, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle Rosellón 232, segundo segunda, actuando en nombre y representación de «Replex», se dirige a este Departamento en solicitud de concesión para instalar una industria en la Zona Franca de Barcelona.

Los fundamentos y antecedentes de la petición se concretan en los siguientes apartados:

Objeto de la industria: Fabricación de nácar imitación en plexiglás (nacara) por recuperación y regeneración de desperdicios de metacrilato de metilo (plexiglás) con destino al mercado nacional y extranjero.

Primeras materias: Nacionales y extranjeras.

Maquinaria: Nacional.

Capital: 1.500.000 pesetas de capital nacional.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1955 y disposiciones complementarias al objeto de

que puedan formularse las reclamaciones oportunas dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación. También podrán presentarse en el mismo plazo escritos que apoyen la petición.

Tanto las impugnaciones como los escritos en pro de la concesión deberán remitirse a la Dirección General de Aduanas acompañados de ocho copias, según dispone la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1955, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21 del mismo mes y año.

Madrid, 9 de julio de 1958.—El Director general, Teoprépidos Cuadrillero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Anunciando subasta de las obras a realizar en el edificio número 7 de la Puerta del Sol, de esta capital.

1.º Hasta las doce horas del día 8 de agosto de 1958 se admitirán en las oficinas de los Servicios Administrativos de la Dirección General de Seguridad proposiciones para esta subasta.

2.º El presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas cuatrocientas noventa y ocho mil novecientos veintuna con treinta y nueve céntimos (498.921,39 pesetas).

3.º La fianza provisional será de pesetas doce mil cuatrocientas setenta y tres con tres céntimos (12.473,03 ptas.).

4.º La subasta se celebrará en la Dirección General de Seguridad el día 8 de agosto del corriente año, a las doce horas.

5.º El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas de los Servicios Administrativos de la Dirección General de Seguridad los días y horas hábiles del plazo establecido en el párrafo primero.

6.º Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, extendidas en el papel del timbre correspondiente, y se presentarán bajo cerrado, lacrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se encuentra intacto, y figurando la siguiente leyenda: «Para tomar parte en la subasta de las obras del edificio número 7 de la Puerta del Sol, de esta capital». En otro sobre, abierto, se acompañarán los correspondientes resguardos acreditativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la fianza provisional a que se refiere el número 3 de este anuncio, además de los documentos que se especifican en el pliego de condiciones.

Madrid, 26 de julio de 1958.—El Director general, Carlos Arias.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en la número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de julio del año en curso y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de restauración, limpieza y pintura de las fachadas y torreón del edificio número 7 de la Puerta del Sol, de esta capital, cree encontrarse en condiciones de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja del tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del», consignándolo en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Organización Nacional de Ciegos

ADJUDICACIÓN DE OBRAS

Por el presente se hace público que el concurso-subasta de obras de construcción de un edificio en Murcia anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de mayo de 1958, ha sido adjudicado definitivamente a «Mato y Alberola, Sociedad Anónima de Construcciones» de Madrid.

Madrid, 15 de julio de 1958.—El Jefe de la Organización, J. Ezquerro. 2.677.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Juntas de Obras de Puertos

HUELVA

EMPRÉSTITO DE 285.000 000 DE PESETAS

Habiéndose padecido error en el número de obligaciones suscritas con fechas 6 y 30 de junio pasado, correspondientes a la serie «G», en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 162 del día 8 de los corrientes, se hace público por el presente anuncio que con fechas 6 y 30 de junio de 1958 han sido suscritas 326 obligaciones de la serie «G», con un valor nominal cada una de 10.000 pesetas llevando los títulos los números 1.001 a: 1.326.

Huelva, 16 de julio de 1958.—El Presidente, Pedro Pérez de Guzmán y Urzalz. El Secretario-Contador, Ricardo Serrano Terrades. 2.722.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de julio de 1958 por la que se regula la concesión de licencias especiales para estudios en el Magisterio Nacional y por la que se convocan a concurso público de méritos 50 becas de 12.000 pesetas anuales (para prórroga o nueva adjudicación) para Maestros nacionales que deseen cursar la Licenciatura de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la experiencia de aplicación de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 16 de agosto y 19 de septiembre de 1957, sobre becas y licencias para Maestros nacionales que cursen estudios universitarios de Pedagogía, y con el criterio mantenido por la Orden ministerial de 9 de octubre de 1954, sobre permisos para estudios,

Este Ministerio ha resuelto:

I.—LICENCIAS ESPECIALES PARA ESTUDIOS

1.º La Dirección General de Enseñanza Primaria podrá conceder anualmente las siguientes licencias especiales para estudios:

Clase A: En número de doscientas como máximo, a Maestros nacionales, que serán sustituidos por Maestros de la lista de interinos designados por la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria de la Provincia, los cuales percibirán el sueldo de entrada en el Magisterio con cargo a los haberes del Maestro titular en la forma que determina el artículo 117 del Estatuto del Magisterio.

Clase B: En número de cien como máximo, a Maestros nacionales, que serán sustituidos por un Maestro volante, retri-

buido por el Estado, designado también por la Comisión Municipal Permanente de Enseñanza Primaria.

2.º Tanto las licencias de la clase A como las de la clase B podrán solicitarse para seguir estudios de Licenciatura en las Facultades oficiales de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, o estudios no universitarios u otros trabajos concretos de investigación o estudios especiales en relación con la función docente propia del Magisterio nacional primario y que ofrezca interés para el mismo.

3.º Podrán obtener las licencias especiales para estudios a que se refiere la presente Orden los Maestros que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar en servicio activo sin nota desfavorable en su expediente personal.

b) Contar con más de dos años de servicios efectivos ininterrumpidos al frente de escuela nacional, cualquiera que sea el régimen de provisión de ésta.

c) Acreditar méritos profesionales evidentes.

4.º Serán motivo de preferencia para la concesión de licencias especiales la asiduidad y eficacia en la función docente de la escuela y de sus instituciones complementarias, las más altas calificaciones en los expedientes académicos el mejor número obtenido en las oposiciones y demás circunstancias que califiquen especialmente al peticionario.

5.º Las licencias especiales para estudios no podrán exceder de un año de duración, y en todo caso habrán de terminar en 31 de agosto siguiente a la fecha en que comenzaran a disfrutarse.

La que tenga por finalidad cursar la Licenciatura de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, comenzará a surtir efectos en 1 de octubre. Cuando el interesado se viera obligado a realizar exámenes en el mes de septiembre del año siguiente, deberá solicitar los permisos procedentes conforme al artículo 94 del Estatuto, sin que en ningún caso se pueda considerar los que obtengan para este fin como prórroga de la licencia disfrutada.

Las licencias que se soliciten para realizar estudios o trabajos determinados tendrán la duración que éstos necesiten, sin exceder del límite de un año.

6.º No podrá comenzarse a hacer uso de la licencia especial para estudios sin haberse recibido la notificación del nombramiento del sustituto.

Los Maestros que hayan empezado a disfrutar la licencia y renuncien a la misma o dejasen de hacer uso de ella por cualquier causa, no podrán reintegrarse a la Escuela hasta primero de septiembre siguiente a la fecha de terminación legal de la licencia, dejando de percibir toda clase de haberes desde la renuncia o cesación hasta el día indicado y considerándose en situación de permiso por asuntos propios sin sueldo y sin computarse servicios a ningún efecto durante este tiempo.

7.º Las solicitudes de licencias especiales para estudios se calificarán por un Tribunal, presidido por el Inspector general de Enseñanza Primaria e integrado, como Vocales, por el Jefe nacional del S. E. M., por dos Maestros nacionales, nombrados, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, por este Ministerio, y por el Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

8.º En la propuesta del Tribunal se procurará distribuir las licencias de suerte que correspondan cuatro de la clase A y dos de la clase B por provincia.

Podrá, no obstante, alterarse esta distribución y acumular las desiertas en una provincia a las que normalmente correspondieran a provincia distinta, razonando el Tribunal la procedencia de hacerlo así en atención a la diferencia de méritos entre los solicitantes y cuando el número de peticiones en función al de escuelas de la provincia lo haga necesario.

Contra la resolución discrecional de la Dirección General de Enseñanza Primaria no se dará recurso alguno.

II.—BECAS DE ESTUDIOS, CUANTÍA Y CONDICIONES DE SOLICITUD

9.º Se convocan—en concurso de méritos por prórroga o nueva adjudicación—cincuenta becas de 12.000 pesetas anuales para Maestros que deseen cursar la Licenciatura de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía.

10. Los candidatos habrán de reunir las siguientes condiciones:

a) Ser Maestro nacional propietario en activo.

b) No haber cumplido cuarenta y cinco años de edad.

c) Contar por lo menos con cuatro años de servicios efectivos, sin interrupción, al frente de escuela nacional. Se podrán computar a estos efectos los dos años transcurridos mientras cursaban estudios comunes en la Facultad de Filosofía y Letras si para esto obtuvieron licencia especial como Maestros.

d) Tener aprobados los dos cursos de estudios comunes y examen intermedio en la Facultad de Filosofía y Letras.

Para obtener prórroga de una beca concedida el curso anterior será requisito acreditar notable aprovechamiento en los estudios.

11. Serán incompatibles el disfrute de beca y el de las licencias especiales de estudios a que se refiere esta Orden en un mismo curso académico.

Los solicitantes de beca deberán pedir simultáneamente licencia ordinaria de estudios sin sueldo, con arreglo al artículo 94 del Estatuto, y no podrán hacer efectiva la beca sin acreditar la concesión de la licencia y haber comenzado oficialmente a hacer uso de ella.

12. La propuesta de la prórroga o nueva adjudicación de las becas convocadas se tramitará por un Jurado Nacional, constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Comisario general de Protección Escolar; Vicepresidente, el Inspector general de Enseñanza Primaria; Vocales: el Delegado nacional del S. E. M., dos representantes de la Dirección General de Enseñanza Primaria, un Catedrático de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, nombrado por el Rector, y el Secretario técnico de la Comisaría General de Protección Escolar.

Actuarán como Secretarios los Jefes de las Secciones de Protección Escolar e Inspección e Incidencias del Magisterio del Departamento.

III.—SOLICITUDES Y TRAMITACIÓN

13. Las solicitudes de licencias especiales para estudios se dirigirán al Director general de Enseñanza Primaria y expresarán, además de las circunstancias personales y profesionales completas del interesado, la clase de licencia que se solicita.

A las mismas se acompañarán:

a) Hoja de servicios, certificada por la Delegación Administrativa.

b) Memoria breve en que se exponga el plan de trabajo a realizar, si se trata de estudios no universitarios, y declaración de las causas y motivos por los que quiere cursar estudios en la Universidad para los que vayan a seguirlos en estos Centros docentes.

c) Los Maestros que en el curso anterior hayan hecho uso de licencia para estudios de la clase que fuese acompañarán ineludiblemente certificado oficial acreditativo de las calificaciones obtenidas, especificando las alcanzadas en los exámenes ordinarios y extraordinarios.

d) Los documentos que se consideren convenientes para probar los méritos ale-

gados, única forma de que puedan ser tenidos en cuenta.

14. Las solicitudes de beca, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, serán dirigidas al Ministro de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar).

Además de expresar las circunstancias personales y profesionales completas del peticionario, harán constar si se pide beca por primera vez o si se solicita prórroga.

A la instancia se acompañará:

a) Hoja de servicios, certificada por la Delegación Administrativa.

b) Certificación académica personal de los estudios realizados por el solicitante, con expresión de las calificaciones obtenidas y convocatorias en las que haya logrado.

c) Cuantos documentos se consideren oportunos para probar méritos que le hagan acreedor a la beca.

15. Las solicitudes de licencia especial para estudios para el curso 1958-59 se presentarán antes del 15 de agosto del año en curso en la Delegación Administrativa de Educación Nacional a la que pertenezca el interesado.

Dichas Delegaciones, en el término de diez días hábiles a partir de la presentación, enviarán las solicitudes a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria con informe acerca de los permisos o licencias disfrutadas por los solicitantes. La Inspección de Enseñanza Primaria, en término de otros diez días hábiles, remitirá las documentaciones a la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio con su informe sobre la labor docente del interesado y los méritos y demás circunstancias alegadas por los peticionarios.

16. Las peticiones de beca serán presentadas en el actual curso académico antes del 31 de julio en las Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social de los Distritos Universitarios en cuya demarcación presten sus servicios los Maestros solicitantes.

Terminado el plazo, las Comisarias de Distrito convocarán a los Delegados administrativos e Inspectores provinciales de Enseñanza Primaria para comprobar e informar las alegaciones y circunstancias de los solicitantes, o interesarán este informe por escrito cuando se trate de peticionarios que pertenezcan a provincias distintas a la de la capitalidad de la demarcación académica.

Terminada la información correspondiente se enviarán los expedientes, con los informes indicados, a la Sección de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional.

17. Todos los Maestros que resulten favorecidos con licencias o becas para estudios tendrán la obligación de presentar directamente o por correo certificado en la Dirección General de Enseñanza Primaria, en las últimas decenas de los meses de diciembre y marzo de cada año, volante del Centro en el que cursen estudios, extendido por el Decano, Director del mismo o persona que dirija los estudios o trabajos del Maestro, acreditativo de que asiduamente acuden a las clases teóricas y prácticas y demuestran excelente conducta.

Cuantos incumplan lo preceptuado en el párrafo anterior, o cuyo volante sea desfavorable, se les anulará la licencia o beca, con efectos del día primero del mes siguiente a aquel en que debieran presentarlo, bien entendido que no podrán reintegrarse a la Escuela de que sean titulares hasta el día primero de septiembre siguiente, no siéndoles de abono a efectos económicos ni administrativos el tiempo comprendido entre la fecha en que empezó a surtir efectos la anulación de la licencia y su reintegro a la escuela, que habrá de ser en primero de septiembre.

18. Quedan autorizadas la Dirección General de Enseñanza Primaria—en lo que afecta a la concesión de permisos y licencias—y la Comisaría de Protección

Escolar—en lo referente a becas—para dictar las disposiciones complementarias que se consideren oportunas para la mejor aplicación de las normas contenidas en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Enseñanza Primaria y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el tercer trimestre del año 1955 en el Registro General de la Propiedad Intelectual (Continuación.)

- 110.105.—Tengo otro amor.—Literaria.—María del Socorro Tellado López (seudónimo «Corin Tellado»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000. (29.492)
- 110.106.—Bodas de plata.—Literaria.—Antonio López Masota (seud., «Luis Masota»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—124 págs.—1.ª de 5.000. (29.493)
- 110.107.—El mundo, en sus manos.—María Begoña de Basterra y de la Torre (seudónimo, «Laura Tur»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.494)
- 110.108.—Entre sombras.—Literaria.—Carmen Garrido González de Mendoza (seud., «Marylin»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—125 páginas.—1.ª de 5.000. (29.495)
- 110.109.—El secreto de lady Isabella.—Literaria.—Alicia Eva Fernández Santiago (seud., «Eva Fernán»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.496)
- 110.110.—Valerosa mujercita.—Literaria.—María Luisa Vidal Alfonso (seud., «Mary Vidal»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000. (29.497)
- 110.111.—Amorosa.—Literaria.—María de los Angeles Grajales Ibañez.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—128 págs.—1.ª de 5.000. (29.498)
- 110.112.—Tú me quisiste.—Literaria.—Mercedes Muntó Blay.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—124 págs.—1.ª de 5.000. (29.499)
- 110.113.—Cartas de una intrusa.—Literaria.—Froilán Franco Trigueros.—Editorial Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.500)
- 110.114.—Dos hombres y una mujer.—Literaria.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.501)
- 110.115.—Tú eres distinta.—Literaria.—María Begoña de Basterra y de la Torre (seud., «Laura Tur»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000. (29.502)
- 110.116.—Pasaporte de amor.—Literaria.—Purificación Redondo Peña (seud., «Agatha Mor»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000. (29.503)
- 110.117.—Toda una mujer.—Literaria.—María Teresa Sesé Lázcano.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.504)
- 110.118.—La señora Fromont.—Literaria.—Mercedes Escalante Juan.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 centímetros.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.505)
- 110.119.—Frivola.—Literaria.—María Socorro Tellado López (seud., «Corin Tellado»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000. (29.506)
- 110.120.—El alma ciega.—Literaria.—Mariano Molins Mallol (seud., «César de Monterrey»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.507)
- 110.121.—Desde siempre.—Literaria.—María Teresa Sesé Lázcano.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000. (29.508)
- 110.122.—La mujer de mi amigo.—Literaria.—María Socorro Tellado López (seudónimo «Corin Tellado»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—124 págs.—1.ª de 5.000. (29.509)
- 110.123.—Un plazo para el amor.—Literaria.—Mercedes Tomás Reig.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—124 págs.—1.ª de 5.000. (29.510)
- 110.124.—Pasos sobre el mar.—Literaria.—Mari Paz Casas Roldán (Maricé Salcedo).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.511)
- 110.125.—Matrimonio sin conflicto.—Literaria.—Pilar García Rúa (seud., «Pili G. Rúa»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.512)
- 110.126.—Viaje decisivo.—Literaria.—Teresa Martín Iglesias (seud., «Cristina Luján»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—125 págs.—1.ª de 5.000. (29.513)
- 110.127.—Deuda de corazones.—Literaria.—Ana Marcela García Trueba.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—125 págs.—1.ª de 5.000. (29.514)
- 110.128.—Buscando la muerte.—Literaria.—Jesús Navarro Carrión (seud., «Cliff Bradley»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000. (29.515)
- 110.129.—Piratas.—Literaria.—Pedro Víctor Debrígode Dugi (seud., «Peter Debrvy»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000. (29.516)
- 110.130.—Tromba de fuego.—Literaria.—Arsenio Olcina Esteve (seud., «A. Rolcest»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—125 págs.—1.ª de 5.000. (29.517)
- 110.131.—Agencia de secuestros.—Literaria.—Pedro Víctor Debrígode Dugi (seudónimo, «Peter Debrvy»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.518)
- 110.132.—Costa Bárbara.—Literaria.—Pedro Víctor Debrígode Dugi (seud., «Arnaldo Visconti»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000. (29.519)
- 110.133.—Misión desconocida.—Literaria.—César Ocaña Garáu (seud., «H. Armstrong»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000. (29.520)
- 110.134.—Cota 30.—Literaria.—Jorge Gubern Ribalba (seud., «Mark Halloran»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000. (29.521)
- 110.135.—La isla inexplorada.—Literaria.—Pedro Víctor Debrígode Dugi (seudónimo, «Geo Dugan»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000. (29.522)
- 110.136.—La muerte espera.—Literaria.—Fidel Prado Duque.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000. (29.523)
- 110.137.—Palabra de pistolero.—Literaria.—Francisco González Ledesma (seudónimo «Silver Kane»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—124 págs.—1.ª de 5.000. (29.524)
- 110.138.—Cimarrón.—Literaria.—Jesús Navarro Carrión (seud., «Cliff Bradley»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.525)
- 110.139.—Bajo el signo del odio.—Arsenio Olcina Esteve (seud., «A. Rolcest»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—125 págs.—1.ª de 5.000. (29.526)
- 110.140.—Deuda de sangre.—Literaria.—Nicolás Miranda Marin (seud., «Joe Sheridan»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.527)
- 110.141.—Dos forasteros en Rhawida.—Literaria.—Jesús Navarro Carrión.—Editorial Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.528)
- 110.142.—Peligro en la frontera.—Literaria.—Fidel Prado Duque.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.529)
- 110.143.—A orillas del río Rojo.—Literaria.—Ramón Junyent Prat (seud., «Raymond Pratt»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—126 páginas.—1.ª de 5.000. (29.530)
- 110.144.—Barranco negro.—Literaria.—Arsenio Olcina Esteve (seud., «A. Rolcest»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—124 págs.—1.ª de 5.000. (29.531)
- 110.145.—El muerto deja instrucciones.—Literaria.—Ángel Gordón González (seudónimo «Rogers Kirby»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.532)
- 110.146.—¡A sangre y fuego!—Literaria.—Miguel Oliveros Továs (seud., «Keith Luger»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—123 págs.—1.ª de 5.000. (29.533)
- 110.147.—El último cobarde.—Literaria.—Francisco Medina Martín (seud., «F. M. Dayne»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000. (29.534)
- 110.148.—Todos contra todos.—Literaria.—Joaquín Manera Marin (seud., «Kid Manner»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—128 págs.—1.ª de 5.000. (29.535)
- 110.149.—La ley de los seis.—Literaria.—Fidel Prado Duque.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—125 págs.—1.ª de 5.000. (29.537)
- 110.151.—Rafagas sangrientas.—Literaria.—Vicente Arias Archidona (seud., «Alois Gregory»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5×10,5 cm.—127 páginas.—1.ª de 5.000. (29.538)
- 110.152.—Mamboneando (mambo)—Musical.—Alfonso Rius Estrella (seud., «Arise»).—Ej. manuscrito.—Barcelona, 1954.—Uno de 25×18 cm.—Dos hojas. (29.539)
- 110.153.—Historia de España. Tomo III. Científica.—Fernando Soldevilla Zubizarri, del texto, y Juan Sales Valles, de los pies de grabado índice alfabético y selección de las ilustraciones.—Edit., Ariel, S. L.—Uno de 25×17,5 cm.—476 págs más dos hojas, más tres map., más una tabla genealógica.—1.ª de 4.000. (29.540)
- 110.154.—Relatos ingenuos Ensayos de humorismo.—Literaria.—Francisco López Nieto y Mallo.—Edit., el autor.—Barcelona, 1954.—Uno de 17×12 cm.—153 págs. más una hoja.—1.ª de 1.000. (29.541)
- 110.155.—Enc' (Fin) Marcha.—Musical.—Antonio Lázaro Perelló (Antoni Lázaro).—Ej. manuscrito.—Tarrasa, 1953.—Uno de 15,5×10,5 cm.—Dos hojas. (29.542)
- 110.156.—Album Antonio Lázaro.—El quincallero del Arenal (tanguillo).—2. Compadres de arrabal (tanguillo).—Musical.—Antonio Lázaro Perelló (Antoni Lázaro).—Ej. manuscrito.—Tarrasa, 1953.—Uno de 31×21,5 cm.—Dos hojas. (29.543)

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO**Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo****DIRECCION**

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 30 de marzo de 1958, falleció en Rionansa (Santander) el obrero Luis Fernández García, de veinticuatro años de edad, natural de Madrid, hijo de Luis y de Mercedes domiciliado en Celis (Santander), que trabajaba al servicio de «Saltos del Nansa, S. A.»

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 18 de marzo de 1958 falleció en Pamplona el obrero Victoriano Barandalla Echevarria, de veintitres años de edad, natural de Arnonia (Navarra), hijo de Román y de Angela, domiciliado en P. Caballero, 26, Pamplona, que trabajaba al servicio de Manuel Bayona Asensio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, los que se creen con derecho a percibir la indemnización correspondiente puedan dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Alcalá, número 56.

Madrid, 7 de julio de 1958.—El Director, José Manuel González Fausto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA**Delegaciones****MADRID****AMPLIACIONES DE INDUSTRIA**

Peticionario: Recubrimientos Vitreos, Sociedad Limitada

Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Ampliar su industria de recubrimientos vitreos.

Capital. Antes de la ampliación, pesetas 747.000, en la ampliación, 253.000 pesetas.

Producción: Antes de la ampliación, 12.000 metros cuadrados de recubrimientos vitreos.

Después de la ampliación, 24.000 metros cuadrados de recubrimientos vitreos.

Esta industria emplea maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 19 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

3.291.

Peticionario: Compañía Eléctrica Industrial, S. A.

Objeto de la petición: Instalación de una estación de transformación en Madrid, capital, calle Zigia, número 38, esquina a la calle Boldano, compuesta por dos transformadores de 250 KVA, cada uno, a 15.000/220/127 voltios, que será alimentada mediante acometida desde la estación de transformación de la Colonia de San Vicente. Este centro de transformación será destinado para distribución en baja a los abonados del sector.

Valor de la instalación: 391.033,59 pesetas.

Todos los elementos a emplear serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 23 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

3.290.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Manuel Reinoso Romero.

Emplazamiento: Madrid.

Objeto de la industria: Reparación y fabricación de calzado de artesanía.

Capital: 52.600 pesetas

Producción: Reparaciones y fabricación de calzado nuevo. Calculada en 1.000 pares de calzado nuevo por 75.000 pesetas y reparaciones en cantidad variable.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

3.299.

Peticionario: Mayoll S. A.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: 6.000.000 de pesetas.

Objeto: Fábrica de juguetes.

Producción: Unas 60.000 piezas anuales de muñecos, animales, etc., de trapo y piel, por un valor aproximado de pesetas 10.000.000.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 22 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

3.294.

Peticionario: Don Francisco Ortega Juananz.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: 2.850.000 pesetas.

Objeto: Fabricación de cartón, partiendo de cartón viejo y papelote.

Producción: 1.100.000 kilogramos, al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 16 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

3.295.

Peticionario: Don Fernando Reguero Martín.

Emplazamiento: Hortaleza (Madrid).

Capital: 520.000 pesetas.

Objeto: Taller de confección de prendas de caballero.

Producción: Prendas de vestir de caballero, 3.000 unidades, por valor de pesetas 1.300.000, aproximadamente.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias del mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afect-

ados por la misma presenten por triplicado debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 22 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

3.297.

BARCELONA**AMPLIACIONES DE INDUSTRIA**

Peticionario: Don Jaime Galán Piñol.

Localidad del emplazamiento: Tarrasa.

Capital ampliación: 110.000 pesetas.

Objeto de la petición: Legalizar varias máquinas útiles instaladas en su taller mecánico.

Producción: Reparaciones y mecanización de piezas, según demanda.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 22 de mayo de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

6.935.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles****Servicio del Cáñamo****MADRID****NUEVA INDUSTRIA**

Peticionario: Don Jacinto Pariente Rodríguez.

Objeto de la industria: Desfibradora de kenaf.

Emplazamiento: Málaga.

Capital de la instalación: 81.500 pesetas.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que las personas que se consideren afectadas por la misma puedan presentar, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de este Servicio del Cáñamo, calle de Sagasta, 13.

Madrid, 9 de junio de 1958.—El Ingeniero Director accidental, Juan Massanet.

7.503.

MINISTERIO DEL AIRE**Maestranzas Aéreas****SEVILLA****Delegación Regional.—Junta Liquidadora****SUBASTA**

Se celebrara en esta Maestranza el día 30 de julio actual, a las once y treinta horas, comprendiendo vehículos automóviles. Detalles en esta Maestranza y en el Ministerio del Aire.

Sevilla, 10 de julio de 1958.—El Capitán-Secretario, Francisco Salas de Guzmán.

9.094.

y 2.ª 24-7-1958.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Don Jacinto Blanco Camarero, Juez de Primera Instancia del número trece de esta capital

Hago saber: A los efectos dispuestos en el párrafo segundo del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que por doña Angeles Guzmán Lausada se ha promovido, en concepto de pobre, expediente sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Félix Sánchez García, que desapareció de su domicilio en esta capital el día 2 de diciembre de 1926, ignorándose hasta la fecha su paradero y existencia.

Y para su inserción con intervalo de quince días y por dos veces en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a diez de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. El Secretario (ilegible) — Visto bueno. El Juez de Primera Instancia, Jacinto Blanco Camarero

4.136.

1.ª 24-7-1958.

JEREZ DE LA FRONTERA

En autos declarativos en procedimiento de apremio, número 87 de 1957, se ha acordado la venta en pública subasta por segunda vez al tipo de dos millones trescientas veinticinco mil pesetas, igual a: de tasación reducido en el veinticinco por ciento, de la finca de esta ciudad, calle Alvar Núñez número treinta y nueve, finca número 5 893 cuadruplicado del Registro de la Propiedad de este partido, donde se halla inscrita por la 25, al folio 80 vuelto del tomo 701

El acto del remate, que podrá hacerse a calidad de ceder, tendrá lugar el día veinte del próximo mes de agosto, y hora de las doce y treinta minutos, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Y se hace constar:

Que el remate se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y que para tomar parte en ésta los licitadores, menos el ejecutante, habrán de consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo.

Dado en Jerez de la Frontera, a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, Antonio Guerra. 9.140.

MERIDA

Don Benito Martínez Sanjuán, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Mérida y su partido

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Mérida, a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. El señor don Benito Martínez Sanjuán, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de don Antonio Mena Broncano, casado, mayor de edad y vecino de Don Benito, y de doña Fernanda Mena de Peralta, casada mayor de edad y asistida de su esposo, don Eduardo García de Mi-

randa, estos representados por el Procurador don Manuel Martínez Finch y dirigidos por el Letrado don Antonino Rodríguez Ramírez, contra las personas desconocidas e inciertas que pudieran abrogarse algún derecho sobre la finca al sítio de La Nava y San Antonio, en los términos municipales de Oliva de Mérida y Puebla de la Reina, conocida con el nombre de Bermejas de San Antonio, habiendo comparecido en dichos autos como parte demandada el Procurador don Luis Marute Suárez, bajo la dirección del Letrado don Joaquín Barrantes Carrasco a nombre y en representación de doña Antonia Saucedo Quintero, cuyo proceso versa sobre que se declare que la finca antes referida no está sujeta a servidumbre alguna.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don Manuel Martínez Finch, en nombre y representación de don Antonio Mena Broncano y doña Fernanda Mena de Peralta, contra las personas desconocidas e inciertas a que la demanda se refiere, no haciendo por tanto la declaración pretendida contra dichos demandados. Todo ello con expresa imposición de las costas a la parte demandada. Notifíquese esta resolución en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil con la publicación de los edictos necesarios.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Martínez Sanjuán (Rubricado)

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes expido el presente en Mérida a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. El Juez de Primera Instancia, Benito Martínez Sanjuán.—El Secretario (ilegible).

8.739

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BÓLSA

MADRID

ADMISIÓN DE VALORES A COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 11 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos General de Bolsa e Interior de la de Madrid, ha acordado:

Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos emitidos y puestos en circulación por Frigoríficos Industriales de Galicia S. A.:

75.000 acciones ordinarias, nominativas, de 1.000 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 225 001 al 300.000 inclusive, el 75 por 100 de las cuales es intransferible a extranjeros.

Dichas acciones son iguales a las anteriormente admitidas a cotización de dicha Sociedad.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos. Madrid, 15 de julio de 1958.—El Secretario, Pablo Arizmendi.—Visto bueno, el Sindicato-Presidente, Enrique García de la Rasilla. 9.116.

ELECTRICISTA TOLEDANA, S. A

PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

A partir de 1 de agosto próximo, se pagarán los intereses semestrales de las obligaciones de la primera serie, números 1 al 30.000, a razón de pesetas líquidas 25.50, contra cupón número 4, vencimiento 20 de julio de 1958, en cualquiera de los siguientes Bancos y sucursales: Español de Crédito, Vizcaya e Hispano Americano.

También serán pagadas a la par, con deducción de impuestos, las obligaciones que de dicha serie han sido amortizadas ante el Notario de Madrid don Luis Hernández González, cuyos números figuran en la relación obrante en poder de los

citados Bancos, a disposición de los señores obligacionistas.

Toledo, 21 de julio de 1958.—Secretaría. 9.111.

COMPANIA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD

AVISO A NUESTROS OBLIGACIONISTAS

Ponemos en conocimiento de nuestros obligacionistas que a partir del día 1 de agosto próximo procederemos al pago de los intereses que vencen en dicha fecha de nuestras obligaciones serie 14.ª, cupón 7, observándose para ello las prescripciones legales vigentes.

Los Bancos encargados de efectuar dichos pagos son: Banco de Vizcaya, Banco Urquijo, Banco de Bilbao, Banco Español de Crédito, Banco Hispano Americano, Banco Central, y sus respectivas sucursales.

Sevilla, 16 de julio de 1958.—El Consejo de Administración. 9.120.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

De acuerdo con el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24 de abril próximo pasado, se ha celebrado por este Banco en el día de hoy el sorteo para amortización de cédulas hipotecarias 4.50 por 100, serie B, habiendo resultado amortizadas las correspondientes a la numeración que se indica en el cuadro que seguidamente se inserta.

De conformidad con dicho anuncio, se reembolsarán a la par, deducidos los impuestos correspondientes, desde el día 1 de agosto próximo, en las oficinas de este Banco, en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número 10, pudiendo percibir al mismo tiempo el cupón correspondiente al vencimiento de esa misma fecha, a partir de la cual dejarán de devengar intereses.

Cédulas 4.50 por 100, serie B

471 a	80	51.831 a	40	100.561 a	70	171.021 a	30	241.531 a	40	313.401 a	10
1.161	70	52.371	80	101.171	80	171.641	50	242.871	73	313.501	10
1.541	50	53.091	100	102.481	90	172.931	40	243.151	60	313.921	30
1.551	60	53.941	50	103.501	10	174.771	80	243.431	40	314.721	30
1.741	50	53.991	54.000	103.841	50	174.881	90	244.391	400	315.611	20
2.251	60	54.991	96	104.281	90	174.891	900	244.561	70	315.811	20
3.911	20	55.671	80	104.591	600	177.581	90	244.881	90	315.881	90
3.961	70	56.071	80	104.701	10	177.751	60	245.521	30	318.541	50
5.461	70	56.391	400	106.151	60	178.261	70	246.891	900	320.371	80
6.491	500	56.681	90	106.501	10	178.581	90	247.561	70	321.111	20
6.711	20	58.391	400	106.681	90	179.001	10	248.231	40	321.141	50
7.231	36	58.521	30	107.441	50	179.181	90	248.271	80	321.801	10
8.061	70	58.621	30	107.711	20	179.251	60	249.461	70	322.311	20
8.281	90	58.941	50	108.831	40	179.621	30	250.321	30	323.321	30
8.481	90	59.411	20	109.441	50	180.171	80	252.111	20	324.151	60
8.651	60	59.711	20	109.881	90	180.661	70	255.271	80	324.401	10
9.931	40	59.921	30	109.891	900	180.931	40	255.971	80	325.581	90
9.981	90	59.931	40	110.131	40	180.991	181.000	256.161	70	325.991	326.000
11.501	10	60.171	80	110.761	70	181.671	80	256.171	80	326.131	40
12.281	90	60.971	80	112.271	80	181.701	10	256.281	90	327.271	80
13.661	70	62.781	90	113.501	10	181.811	20	256.641	50	328.211	20
13.791	800	62.931	40	113.521	30	182.271	80	257.601	10	330.241	50
14.701	10	63.011	20	113.811	20	182.761	70	258.031	40	330.931	40
14.841	50	63.391	400	115.401	10	182.791	800	258.741	50	332.431	40
15.271	80	64.141	50	116.601	605	183.411	20	259.261	70	333.201	10
16.871	80	64.281	90	116.681	40	184.191	200	259.641	50	333.561	70
17.111	20	64.491	500	116.981	90	184.651	60	261.051	60	333.951	60
17.291	300	64.531	40	117.581	90	184.771	80	261.241	50	334.661	70
18.221	30	67.651	60	119.011	20	185.231	40	263.281	90	334.671	80
18.701	10	68.281	70	119.201	10	185.971	80	263.411	20	334.721	30
19.961	70	68.911	20	121.021	30	188.681	90	263.991	264.000	336.351	60
20.491	500	70.831	40	121.761	70	189.701	10	265.251	60	336.871	80
20.711	20	71.371	80	122.461	70	189.901	10	266.221	30	337.331	40
21.231	40	72.231	40	122.871	80	190.311	20	266.401	10	338.191	200
21.671	80	72.731	30	123.731	40	191.531	40	266.971	80	338.591	600
23.221	30	74.021	40	124.301	10	191.731	40	267.111	20	339.221	30
25.221	30	75.301	10	126.031	40	197.061	70	271.031	40	340.401	10
26.441	50	75.521	30	126.161	70	197.141	50	271.571	80	340.901	10
26.731	40	75.671	80	126.551	60	197.191	200	272.661	70	342.071	80
27.081	90	75.971	80	128.381	90	198.081	90	273.531	40	344.331	40
27.401	10	76.441	50	128.881	90	199.201	10	273.821	30	344.991	345.000
28.361	70	77.261	70	129.081	90	200.811	20	273.891	900	345.351	60
28.951	60	78.101	10	132.281	90	201.361	70	274.071	80	346.441	50
29.071	80	78.821	30	133.321	30	201.541	50	274.121	30	346.761	70
29.011	10	79.121	30	133.641	50	201.721	30	274.601	10	347.901	10
29.801	10	79.501	10	133.771	80	202.221	30	274.651	60	348.801	10
29.851	60	81.681	90	133.781	90	202.261	70	274.891	900	349.351	60
30.451	60	82.101	10	133.871	78	203.511	20	275.141	50	350.601	10
30.501	10	82.181	90	134.611	20	203.601	10	277.111	20	351.171	80
30.771	80	82.411	20	134.791	800	204.111	20	277.601	10	352.301	10
31.141	50	82.921	30	135.201	10	205.401	10	277.941	50	352.831	40
31.421	30	84.071	80	135.351	60	206.031	40	278.301	10	353.081	90
31.961	70	86.201	10	135.661	70	207.611	20	278.401	10	354.791	800
32.151	60	88.581	90	136.621	30	207.893	900	279.691	700	355.731	40
33.421	30	90.011	20	137.171	80	208.741	20	281.011	20	355.901	10
35.351	60	90.661	70	138.061	70	208.741	50	281.151	60	356.371	76
36.681	90	92.141	50	139.871	80	212.101	10	282.921	30	357.181	90
37.781	90	92.691	700	142.941	50	212.861	70	283.251	60	357.321	30
41.691	700	93.541	50	143.851	60	213.471	80	283.891	900	357.881	90
41.711	20	93.871	80	144.041	50	214.911	20	285.211	20	360.541	50
41.751	60	94.711	20	144.041	50	214.931	40	285.861	70	360.941	50
41.901	10	94.921	30	144.741	50	215.051	60	286.051	60	361.271	80
42.791	800	95.321	30	145.191	200	216.291	300	286.611	20	362.211	20
43.551	60	95.431	40	145.711	20	217.911	20	286.931	40	364.111	20
43.811	20	95.441	50	145.751	60	218.961	70	287.341	50	364.721	30
44.561	70	98.051	60	146.511	20	219.171	80	288.411	20	365.421	30
44.701	10	98.601	10	146.511	20	220.101	10	290.191	200	367.121	30
46.301	10	96.791	800	146.761	70	220.261	70	290.371	80	367.151	60
46.911	20	97.451	60	148.951	60	220.281	90	292.071	80	367.761	70
47.131	40	97.601	10	149.771	80	221.391	400	292.731	40	368.301	10
48.481	90	99.451	60	149.891	900	221.841	50	293.431	40	370.761	70
49.221	30	99.861	70	149.901	10	221.961	70	293.641	50	371.011	20
				150.591	600	223.421	30	295.701	10	371.851	60
				151.701	10	223.561	70	296.901	10	372.921	30
				152.401	10	223.691	700	298.491	500	374.331	40
				152.581	90	223.871	80	298.551	60	374.631	40
				152.881	70	226.371	80	298.851	60	374.891	900
				153.631	40	227.523	30	298.901	10	375.531	40
				154.211	20	228.231	40	299.441	50	376.361	70
				154.221	30	228.701	10	299.671	80	377.291	300
				154.261	70	230.291	300	300.051	60	378.331	40
				154.311	20	231.701	10	300.351	60	378.681	90
				154.741	50	231.991	232.000	300.451	60	381.411	20
				155.211	20	232.761	70	301.731	40	381.901	10
				156.551	60	232.811	20	302.601	10	383.061	70
				157.201	10	233.851	60	302.771	80	383.211	20
				158.091	100	234.181	90	305.521	30	386.011	20
				159.251	60	234.231	40	306.151	60	386.721	30
				159.621	30	234.491	500	307.061	70	386.971	80
				161.771	80	235.211	20	307.321	30	387.351	60
				162.221	30	235.951	60	307.611	20	389.381	90
				163.391	400	237.651	60	308.441	50	389.421	30
				164.091	100	237.801	10	308.521	30	389.961	70
				167.071							

394.021 a	30	481.841 a	50	572.901 a	10	686.341 a	50	801.811 a	20	912.171 a	80
394.271	80	482.031	40	574.531	40	687.611	20	803.521	30	912.181	90
394.831	40	482.601	10	575.101	10	690.001	10	803.991	804.000	912.581	90
395.291	300	482.851	60	577.961	70	690.201	10	808.481	90	915.321	30
396.011	20	483.181	90	579.171	80	691.471	80	809.331	40	915.401	10
397.321	30	483.721	30	580.361	70	691.531	40	810.121	30	916.951	60
398.381	90	485.641	50	581.921	80	691.871	80	810.881	90	917.431	40
398.641	50	487.181	90	583.041	50	692.431	40	811.841	50	918.951	60
399.381	90	489.191	200	583.101	10	692.661	70	812.221	30	919.671	80
400.371	80	489.781	90	583.211	20	694.131	40	812.391	400	922.531	40
401.851	60	490.591	600	584.411	20	695.501	10	815.601	10	923.631	40
402.541	50	491.701	10	587.241	50	697.311	20	816.031	40	925.291	300
402.591	600	492.041	50	587.531	40	698.221	30	817.321	30	925.691	700
402.981	90	493.671	80	589.151	60	698.451	60	819.101	10	925.801	10
403.191	200	494.451	60	590.011	20	699.681	90	820.311	20	927.121	30
403.211	20	495.391	400	590.431	40	701.131	40	821.341	50	927.161	70
403.471	80	496.021	30	590.921	30	704.571	80	823.431	40	928.011	20
404.171	80	496.171	80	591.561	70	706.381	90	829.391	400	928.041	50
404.311	20	498.431	40	591.711	20	707.421	30	831.311	20	932.521	30
404.861	70	498.961	70	591.861	70	708.131	40	833.181	90	937.671	80
404.871	80	499.931	40	593.291	300	709.291	300	833.701	10	941.801	10
407.041	50	500.321	30	597.421	30	711.341	50	834.391	400	942.931	40
408.081	90	502.181	90	598.351	60	711.981	90	936.081	90	943.461	70
409.611	20	504.031	40	599.511	20	713.571	80	937.051	60	943.761	70
411.931	40	505.251	60	599.721	30	714.381	90	938.071	80	944.191	200
412.341	50	506.071	80	600.821	30	716.711	20	838.791	800	944.561	70
413.827	30	506.351	60	604.331	40	719.071	80	840.441	50	945.401	10
414.981	90	506.811	20	605.081	90	719.331	40	842.611	20	951.451	60
515.721	30	510.591	600	606.411	20	719.771	80	843.181	90	951.611	20
416.881	90	510.631	40	606.491	500	719.971	80	843.221	30	952.461	70
418.101	10	511.951	60	608.011	20	720.261	70	845.731	40	954.691	700
418.561	70	512.781	90	610.171	80	722.441	50	846.381	90	955.951	60
419.511	20	513.101	10	610.811	20	723.181	90	846.931	10	956.270	70
420.201	10	515.351	60	611.031	40	723.241	50	847.421	30	958.991	959.000
421.391	400	515.671	80	613.471	80	724.391	400	849.931	40	959.031	40
424.251	60	516.211	20	613.651	60	724.481	90	852.221	30	959.351	60
424.531	40	516.651	60	615.761	65	724.821	30	853.411	20	969.651	60
424.901	10	516.771	80	617.201	10	725.641	50	856.241	50	964.151	60
425.181	90	517.701	10	618.741	50	727.701	10	856.741	50	967.131	40
427.431	40	518.481	90	618.961	70	728.041	50	861.771	76	967.731	40
428.861	70	518.521	30	620.521	30	728.321	30	861.778	80	971.111	20
428.871	80	519.341	50	621.201	10	732.541	50	865.541	50	974.431	40
429.761	70	520.131	40	622.431	40	732.911	20	865.611	20	975.031	40
430.001	10	520.331	40	622.651	60	732.941	50	865.871	80	978.431	40
430.121	30	522.901	10	623.481	90	734.611	20	867.191	200	978.771	80
430.411	20	523.921	30	623.591	600	734.861	70	867.891	900	979.511	20
432.131	40	524.261	70	625.961	70	734.991	735.000	868.241	50	980.241	50
433.491	500	526.891	900	627.221	30	736.421	30	870.451	60	980.591	600
434.411	20	528.191	200	627.631	40	738.611	20	871.231	40	981.941	50
435.711	14	528.421	30	628.471	80	741.001	10	871.951	60	982.941	50
435.841	50	529.211	20	629.622	30	741.521	30	872.001	10	985.841	50
436.221	30	530.431	40	629.261	30	741.661	70	873.811	20	987.171	80
436.601	10	530.951	60	630.741	50	742.681	90	876.821	30	987.181	90
436.841	50	531.231	40	631.881	90	743.361	70	877.571	80	987.241	50
437.191	200	531.621	30	632.061	70	744.681	90	877.851	60	987.401	10
437.351	60	531.851	60	633.371	80	744.701	10	878.751	60	995.451	60
437.861	70	532.651	60	634.241	50	749.041	50	879.861	70	999.181	90
438.021	30	532.951	60	634.801	10	750.501	509	885.541	50	1.002.631	40
442.221	30	533.851	60	634.841	50	751.151	60	886.011	20	1.004.351	60
442.441	50	535.231	40	636.521	30	753.211	20	888.051	60	1.004.631	40
443.721	30	536.421	30	638.201	10	755.181	90	888.831	40	1.004.941	50
444.781	90	536.851	60	640.121	30	756.531	40	890.301	10	1.006.951	60
445.211	20	537.421	30	644.851	60	757.071	80	890.811	20	1.007.731	40
445.521	30	538.501	10	656.961	70	759.691	700	891.621	30	1.007.931	40
445.971	80	540.011	20	647.751	60	759.771	80	892.261	70	1.009.821	30
449.021	30	541.171	80	648.161	70	761.591	600	893.131	40	1.009.951	60
450.861	70	541.661	70	648.321	30	763.481	90	897.719	20	1.015.061	70
451.111	20	541.971	80	649.991	650.000	766.051	60	898.311	20	1.016.931	40
451.241	50	545.461	70	650.481	90	768.391	400	898.591	600	1.020.281	90
452.621	30	546.801	10	651.111	20	768.811	20	901.171	80	1.021.081	90
453.011	20	547.001	10	651.331	40	768.991	769.000	904.351	60	1.022.271	80
454.031	40	547.551	60	652.401	10	769.051	60	905.741	50	1.025.571	80
455.401	10	547.871	80	654.331	40	769.281	90	908.241	50	1.027.211	20
455.991	456.000	550.431	40	655.521	30	771.111	20	911.411	20	1.034.511	20
458.171	80	550.461	70	655.751	60	773.361	70	912.061	70	1.035.951	60
459.821	30	550.601	10	659.301	10	773.401	10				
462.081	90	552.681	90	662.011	20	773.661	70				
462.161	70	553.221	30	662.961	70	776.581	90				
462.981	90	553.471	80	663.041	50	778.091	100				
462.991	463.000	553.791	800	664.421	30	778.571	80				
464.321	30	555.301	10	664.751	60	779.711	20				
465.141	50	555.851	60	667.901	10	780.741	50				
466.041	50	556.181	90	668.041	50	781.671	80				
466.051	60	556.771	80	668.681	90	781.741	50				
467.161	70	557.011	20	669.241	50	781.871	80				
467.291	300	557.071	80	672.321	30	782.081	90				
467.941	50	558.591	600	672.641	50	782.161	70				
471.741	50	560.851	60	672.791	800	783.021	30				
472.571	80	562.411	20	674.041	47	785.131	40				
472.646	50	564.201	10	674.831	40	786.471	80				
474.641	50	564.371	80	676.771	80	790.481	90				
474.771	80	564.711	20	677.511	20	791.051	60				
474.901	10	566.971	80	678.001	10	792.741	50				
477.101	10	569.161	70	680.481	90	795.541	50				
479.371	80	571.001	10	680.491	500	796.241	50				
481.001	10	572.531	40	680.561	70	798.341	50				
481.831	40	572.851	60	684.381	90	801.351	60				

Madrid, 2 de mayo de 1958.—El Secretario general, Valentín García Martínez de Velasco.
3.011.

PUJOL, SUBIRACHS Y COMPANIA, S. R. C.

TORRELO

Esta Sociedad se transforma en Compañía Anónima, bajo la denominación de Banco Latino, lo que se hace público en cumplimiento del artículo 2º de la Ley de 11 de julio de 1941.

Torelló, 9 de julio de 1958.—Pujol, Subirachs y Compañía, S. R. C.
9.131.